

# Sesión 11.a extraord., en martes 14 de dicbre. de 1943

(De 4 a 7 P. M.).

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DURAN)

---

## SUMARIO DEL DEBATE

1. Se consideran y quedan pendientes las observaciones del Ejecutivo al proyecto sobre modificación de la ley 6.808 que incorporó al régimen de previsión de la Caja de la Marina Mercante a los Agentes Generales de Aduana.

2. Se acuerda tratar en Fácil Despacho de la sesión siguiente, el proyecto sobre suplementos al Presupuesto vigente.

3. Se acuerda tratar en primer lugar del Orden del Día de la presente sesión, la consulta del Presidente de la República acerca de si, con motivo de la reforma constitucional, se puede promulgar o no el Título VII del proyecto económico.

4. El señor Martínez Montt se refiere al alza desmedida de la madera para construcciones, que se hace sentir en la

zona devastada por el terremoto de 1939, y, en general, en todo el país, a causa de la especulación, y pide que sus observaciones sean transcritas al señor Ministro de Economía y Comercio a fin de que se disponga la intervención del Comisariato para impedir los abusos.

5. El señor Ortega hace presente a los señores Ministros del Interior y de Hacienda la conveniencia de resolver favorablemente una solicitud del personal de Correos y Telégrafos, en el sentido de que se le otorgue una gratificación por el presente año.

Los señores Grove (don Marmaduke) y Martínez Montt, adhieren a la petición del señor Ortega.

i. El señor Del Pino se refiere a los altos precios alcanzados por los combustibles, a la elevación de tarifas ferroviarias y al hecho de que las plantas de abonos se hayan instalado en zonas desprovistas de combustible, factores que contribuyen a encarecer lãs

subsistencias. Señala como solución, la liberación de impuestos al carbón, a los combustibles líquidos y a lubricantes empleados en la fabricación de abonos fosfatados destinados a la agricultura, revisión de tarifas ferroviarias para el transporte de productos agrícolas y para abonos.

Se refiere a que las plagas que azotan a la ganadería a raíz de las grandes internaciones de ganado argentino, provocan pérdidas directas e indirectas que ascienden a 350 millones de pesos al año. Advierte que para salvar la escasez de forraje, resultan antieconómicos los roces en el Sur, y señala una zona entre Coquimbo y Lebu, de 1.800.000 hectáreas, como adecuada para la propagación de forrajes de rudo, medida que en cinco años haría innecesaria la internación de ganado argentino.

Señala como factor de encarecimiento del pan, el alto precio del hilo sisal usado para coser sacos de trigo.

Termina pidiendo se transcriban sus observaciones a los señores Ministros de Agricultura y de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

Los señores Barrueto y Urrejola (don José Francisco), adhieren a las observaciones del señor Del Pino y piden se agreguen sus nombres a los oficios solicitados.

7. A petición del señor Muñoz Cornejo, se acuerda reiterar un oficio dirigido al Gobierno en nombre de la representación de Valparaíso, por el cual se solicitó el envío del informe técnico acerca de la industria siderúrgica nacional.

8. A nombre del señor Correa, se acuerda oficiar al Ministerio respectivo solicitando la inclusión en la convocatoria del proyecto que declara Monumento Nacional la casa, en Talea, don-

de se aprobó el Acta de la Independencia Nacional y que dispone la repatriación de los restos de la señora Isabel Riquelme.

9. Se acepta la renuncia del señor Lira Infante del cargo de miembro de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, mientras está ausente del país, y se designa en su reemplazo al señor Walker.

10. Se califica de simple la urgencia del proyecto sobre otorgamiento de franquicias a las empresas nacionales en que tenga intervención la Corporación de Fomento y cuyo objeto sea producir fierro y acero en lingotes para transformarlos en productos fundidos y laminados.

Se suspende la sesión.

11. A segunda hora se considera la consulta del Presidente de la República acerca de si, con motivo de la reforma constitucional, se puede promulgar o no el Título VII del Proyecto Económico, y se acuerda votarla al final de la segunda hora de la sesión siguiente.

Se levanta la sesión.

#### ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri R., Fernan-	Azócar, Guillermo.
do,	Barrueto, Darío.
Alvarez, Humberto.	Bravo, Enrique.
Amunátegui, Gregorio.	Contreras Labarca,

<b>Carlos.</b>	Maza, José.
Correa, Ulises.	Moller, Alberto.
Cruz-Coke, Eduardo.	Muñoz Cornejo, Manuel
Cruzat, Aníbal.	Opazo L., Pedro.
Estay C., Fidel.	Ortega, Eudecindo.
Grove, Hugo.	Ossa C., Manuel.
Grove, Marmaduke.	Pino del, Humberto.
Guevara, Guillermo.	Prieto C., Joaquín.
Guzmán, Eleodoro, Enrique.	Rivera, Gustavo.
Guzmán C., Leonardo.	Rodríguez de la Sotta, Héctor.
Haverbeck, Carlos.	Torres, Isauro.
Jirón, Gustavo.	Urrejola, José Francisco
Lafertte, Elías.	Valenzuela, Oscar.
Lira, Alejo.	Videla L., Hernán.
Martínez Montt, Julio.	Walker L., Horacio.
Martínez, Carlos A.	

Y los señores Ministros de Interior, de Hacienda y de Justicia.

### ACTA APROBADA

Sesión 9.a extraordinaria, en 30 de noviembre de 1943

#### Presidencia del señor Durán

Asistieron los señores: Alvarez, Amunátegui, Azócar, Bórquez, Bravo, Concha, Contreras, Correa, Cruz-Coke, Cruzat, Errázuriz, Estay, Jirón, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Guevara, Guzmán Eleodoro, Guzmán Leonardo, Haverbeck, Lafertte, Lira, Martínez Julio, Martínez Carlos, Maza, Muñoz, Opazo, Ortega, Ossa, Pino del, Prieto, Rivera, Rodríguez, Torres, Urrejola, Videla, Walker y el señor Ministro de Justicia.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 7.a, en 23 del presente, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 8.a, en 24 del actual, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

#### Mensajes

Tres de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero solicita el acuerdo constitucional necesario, para nombrar Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, ante el Gobierno de Suecia, al señor don Enrique Gajardo Villarroel.

Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Con el segundo inicia un proyecto de ley, sobre modificación del decreto con fuerza de ley número 3.743, de 26 de diciembre de 1927, sobre Retiro y Montepío en las Fuerzas Armadas, en lo que se refiere al retiro obligatorio de los Oficiales comprendidos en algunas de las situaciones que se indican.

Con el tercero inicia un proyecto de ley, sobre modificación de la ley 7.161, de 20 de enero de 1942, en que se establece que los Oficiales Ejecutivos del Escalafón Unico de la Armada Nacional, que opten por el servicio de máquinas quedarán sujetos, a las normas establecidas en los artículos 37 a 43, que rigen en la actualidad para los Oficiales Ingenieros; y determina los miembros que han de componer la Junta Calificadora de Empleados Civiles.

Pasan a la Comisión de Defensa Nacional.

#### Oficios

Cuatro de S. E. el Presidente de la República con los cuales comunica que ha resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso en la actual legislatura extraordinaria, los siguientes negocios:

Proyecto de ley que concede pensión por gracia, a doña Mercedes Zenteno de Casanova.

Proyecto de ley, que cambia nombre al "Parque Japonés", de ésta ciudad.

Proyecto de ley sobre modificación del Código de Procedimiento Civil.

Proyecto de ley sobre modificación al Código de Procedimiento Penal.

Mensaje del Ejecutivo que modifica la ley 5.989, que creó la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.

Proyecto sobre autorización para enajenar un predio fiscal en Valparaíso y autorización a la Municipalidad de esa ciudad para vender un terreno al Fisco.

Se mandaron archivar.

Otro de S. E. el Presidente de la República, con que hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley sobre cambio de nombres de calles en el Departamento de Santiago.

Queda para tabla.

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha tenido a bien no insistir en el rechazo de las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para adoptar diversas medidas de carácter económico y financiero con excepción de las que indica, en cuyo rechazo ha insistido;

Se manda archivar.

Con el último comunica que ha aprobado unas y rechazado otras de las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República, al proyecto de ley, despachado por el Congreso Nacional, por el que se crea el Colegio de Ingenieros Agrónomos.

Queda para tabla.

Uno del señor Ministro de Relaciones Exteriores, en que contesta el oficio número 794, que se le dirigió a nombre de los señores Grove, Jirón, Laferte y Azócar, relativo a política internacional y a la U.R.S.S.

Queda a disposición de los señores Senadores.

### Informes

Uno de la Comisión de Hacienda, recaído en las observaciones de S. E. el Presidente de la República, al proyecto de ley sobre modificación de la ley 6.808, que incluyó a los Agentes de Aduana en el régimen de Previsión de la Caja de la Marina Mercante.

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en el proyecto

de ley sobre modificación de la ley 4.054, en lo que se refiere al límite máximo del monto de los salarios sobre que debe hacerse imposiciones.

Quedan para tabla.

### Solicitud

Una de doña María Mercedes González Suárez, con que solicita pensión de gracia.

Pasa la Comisión de Solicitudes Particulares.

### Nota

Una del Vicepresidente Ejecutivo del Instituto de Fomento Minero e Industrial de Tarapacá en que ruega al Honorable Senado tenga a bien designar al representante de esta Corporación ante el Consejo de dicha institución en reemplazo del señor Carlos Rubke, que terminó su período.

Se adopta la resolución que expresa el acta.

### Incidentes

El señor Bravo se refiere a declaraciones del señor Ministro de Defensa Nacional, relativas a la actuación funcionaria del Subsecretario de Guerra, Coronel señor Teófilo Gómez; e insiste en las críticas que ha formulado a este respecto.

El señor Senador sostiene ahora lo que ha sostenido en sesiones anteriores: que el Coronel Gómez participó en el estudio, y su opinión fué tomada en cuenta por la Comisión de la Cámara de Diputados, al discutirse la indicación que eximía a los Subsecretarios de Defensa de los requisitos exigidos por la ley de ascensos, conforme lo establece en su informe impreso en el Boletín número 5.111 bis.

El señor Grove don Marmaduke hace presente que obra en su poder un certificado suscrito por el Presidente y el Secretario de la respectiva Comisión de la Cámara de Diputados, del cual se desprende una conclusión que no concuerda con los documentos exhibidos por el señor Bravo; pero que, dada la naturaleza de los cargos que ha formulado el señor Senador, cree que procedería instruir un sumario, a fin de establecer si efectivamente existen responsabilidades, y que no quede en tela de

Juicio un alto Oficial del Ejército, a quien conoce desde hace tiempo, y de quien se ha formado un buen concepto.

Pide que sus observaciones se transcriban con oficio al Gobierno.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda enviar el oficio solicitado, acompañando el boletín de esta sesión, al señor Ministro de Defensa Nacional.

El señor Guzmán don Leonardo se refiere a las opiniones vertidas por el Senador Norteamericano, Mr. Butler, relativas a la condición política en que se encuentran muchas naciones sudamericanas; y estima que no ha podido referirse a Chile, puesto que desde los comienzos de nuestra organización, hemos demostrado un criterio democrático ininterrumpido. Cree que las opiniones del señor Senador Butler han sido inoportunas e inconvenientes, porque pueden perturbar la unidad de América, sólo con beneficio para los enemigos del Continente y de la organización democrática.

El señor Contreras Labarea se refiere al estado de beligerancia de Colombia con los países del Eje, con motivo del torpedeamiento del barco "Ruby" por un submarino alemán; y fundamenta una indicación para que se envíe, en nombre de esta Alta Corporación, al Senado de Colombia, un Mensaje cablegráfico, que exprese la plena solidaridad del Senado y de la Nación chilena hacia el pueblo y Gobierno Colombianos, por la firme actitud con que han respondido a la vil agresión de que han sido víctimas de parte de los piratas nazis.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda enviar el cablegrama propuesto, facultándose a la Mesa para revisar su redacción.

El señor Lira fundamenta dos indicaciones que ha formulado en unión de los señores Maza y Haverbeck, a fin de que se reiteren un oficio que se dirigió al señor Ministro del Interior, solicitándole la inclusión en la actual convocatoria, del proyec-

to aprobado por la Cámara de Diputados, que se refiere a la reparcelación de Calbuco, a fin de hacer posible la pronta reconstrucción de esa ciudad; y para que se dirija oficio al señor Ministro de Defensa Nacional, manifestándole la conveniencia de que se ordene proceder a efectuar sin mayor demora, las obras de defensa de la parte norte del puerto de Calbuco, sin las cuales no se podrá reconstruir la ciudad debidamente.

Se acuerda enviar los dos oficios pedidos por los señores Lira, Maza y Haverbeck.

El mismo señor Senador se ocupa de las informaciones sobre revisión de permisos para la circulación de vehículos motorizados. Alude también a los abusos en que incurren los conductores de taxis al cobrar tarifas desmedidas; y a la conveniencia de que los vehículos que hacen el servicio de movilización colectiva usen gasógenos, con lo que se produciría una considerable economía de bencina.

A petición del señor Senador, se acuerda dirigir oficio al señor Ministro de Economía y Comercio, remitiéndole el boletín de esta sesión, para que se imponga de sus observaciones.

El señor Grove don Marmaduke pide se dirija oficio al señor Ministro de Hacienda, solicitándole se sirva poner a disposición de la Comisión encargada del programa conmemorativo del Centenario de Atacama, la suma de 50.000 pesos consultada en la ley número 7.709, para premios de certámenes literarios, históricos y musicales, a fin de cumplir los compromisos que ya se han contraído.

Se acuerda enviar el oficio solicitado agregando el nombre del Honorable señor Torres.

El señor Grove don Marmaduke formula indicación para tratar sobre tabla el Mensaje del Ejecutivo con que formula observaciones al proyecto aprobado por el Congreso Nacional, que modifica la ley 6.808, que incluyó a los agentes de aduana al régimen de previsión de la Marina Mercante.

Con el asentimiento de la Sala, así se acuerda.

A continuación, se dan por aprobadas las siguientes indicaciones:

De los señores Muñoz Cornejo, Grove don Hugo, Bravo, Cruzat y Guzmán don Eleodoro:

Para que a nombre de Sus Señorías se dirija oficio a S. E. el Presidente de la República, pidiéndole se sirva disponer que se remitan al Senado los informes técnicos acerca de la industria siderúrgica en Chile.

—Del señor Maza:

Para que se dirija oficio al señor Ministro del Interior, a fin de que obtenga de S. E. el Presidente de la República la inclusión en la convocatoria, del proyecto del Ejecutivo que autoriza al Gobierno para adquirir una propiedad en Calbuco para oficinas públicas.

—De los señores Guzmán don Eleodoro y Grove don Hugo:

Para dirigir oficio al señor Ministro del Interior, a fin de que obtenga de S. E. el Presidente de la República la inclusión en la convocatoria, del proyecto que faculta al Presidente de la República para implantar, cuando las necesidades lo requieran, el uso obligatorio del carnet profesional respecto de gremios u oficios determinados.

—Del señor Guzmán don Eleodoro:

Para que se dirija oficio al señor Ministro del Interior, pidiéndole obtener la inclusión en la convocatoria, del proyecto de la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional en el Honorable Senado, sobre exención de impuesto sobre bienes raíces a los nuevos edificios destinados a la habitación.

—Del señor Errázuriz:

Para que se dirija oficio al señor Ministro del Interior, rogándole obtener la in-

clusión en la actual convocatoria, del proyecto que crea la Caja de Reforestación.

### Urgencia

Se acuerda la "simple urgencia" para el proyecto por el cual se cambia el nombre de diversas calles de Santiago y comunas adyacentes.

A indicación del señor Presidente, se acuerda fijar el término de la primera hora de la sesión del martes próximo, para elegir un Consejero del Instituto de Fomento Minero e Industrial de Tarapacá, en representación del Senado:

En conformidad al acuerdo adoptado anteriormente, se ponen en discusión las observaciones del Presidente de la República al proyecto que modifica la ley 6.808, que incluyó a los agentes de aduana en el régimen de previsión de la Marina Mercante.

Se da lectura al informe de la Comisión de Hacienda, que propone el rechazo de las observaciones.

A petición del señor Prieto, se acuerda postergar el pronunciamiento sobre esta materia, para la hora de fácil despacho de la sesión del martes próximo.

Se dan por terminados los incidentes.  
Se suspende la sesión.

### Segunda hora

A petición del señor Bórquez, apoyado por los señores Lira y Alvarez, se acuerda enviar nuevamente a Comisión el proyecto que figura en primer lugar del Orden del Día de esta sesión, y por el cual se modifica la ley 6.152, relativa a tierras fiscales de Magallanes.

Se constituye la Sala en sesión secreta, para ocuparse de ascensos navales; y se adoptan las resoluciones de que se deja testimonio en acta por separado.

La sesión pública no se reanuda.

## CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Por ley número 3.951, de 20 de julio de 1923, y teniendo en vista los importantes servicios prestados al país por el servidor de la Independencia, don Manuel Magallanes y Otero, se concedió una pensión de gracia por el término de diez años, a tres de sus nietas, entre ellas, a doña Victoria Magallanes Valderrama.

Por ley número 5.358, de 18 de enero de 1934, se prorrogó esta pensión por otros diez años, teniendo en cuenta la avanzada edad de las beneficiadas y su imposibilidad para trabajar. Este plazo vence el 18 de enero de 1944 y si a las consideraciones que antes se tuvo para prorrogar por diez años esta pensión de gracia, se agrega el alto costo de la vida y el estado de imposibilidad de trabajo de la única nieta sobreviviente de este servidor, doña Victoria Magallanes Valderrama, de ochenta y ocho años de edad, se hace de justicia, conceder una nueva prórroga por otros diez años, de la pensión de 400 pesos mensuales, de que disfruta esta beneficiaria.

En mérito de estas consideraciones, vengo en someter al Honorable Congreso Nacional, el siguiente

**Proyecto de ley:**

“**Artículo único.** — Prórrogase, por gracia y por el término de diez años, la pensión de 400 pesos mensuales concedida a favor de doña Victoria Magallanes Valderrama, por ley número 5.358, de 18 de enero de 1934.

El gasto que demande esta ley se deducirá del ítem correspondiente del Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra”.

Santiago, 7 de diciembre de 1943. — J. Antonio Ríos M.— Oscar Escudero O.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Como es de vuestro conocimiento, la ley número 7.401, de 31 de diciembre último, autorizó al Presidente de la República, por reclamarlo la necesidad imperiosa de la defensa del Estado, para señalar lugares de permanencia forzosa para determinados extranjeros o localidades o zonas en que les esté prohibido residir.

La facultad mencionada puso en manos del Jefe Supremo de la Nación un arma legal que le permitía adoptar medidas eficaces, de carácter preventivo, contra aquellas personas que desarrollaban actividades lesivas a la soberanía y seguridad exterior del Estado.

La referida facultad fué manejada, como es público y notorio, con prudencia y discreción, sin caer nunca en el terreno de la arbitrariedad, y siendo aplicada sólo a aquellos extranjeros sobre los cuales había absoluta seguridad que ejercían actividades ilícitas.

Fué así cómo, vencido el plazo legal de aplicación de dicho precepto, y habiéndose comprobado la absoluta eficacia que él revestía, el Ejecutivo, con fecha 15 de junio del año en curso, por Mensaje número 8, solicitó se prorrogara dicha facultad por seis meses más, petición que no le fué negada por el Honorable Congreso Nacional, por cuyo motivo se promulgó la ley número 7.431, de 2 de julio último, que otorgó al Presidente de la República la facultad de aplicar las medidas mencionadas por un nuevo plazo de seis meses, contados desde el 5 de julio próximo pasado.

Por consiguiente, el plazo para aplicar la ley número 7.431 vence el 5 de enero próximo.

Tal hecho privará al Ejecutivo de un instrumento valioso en su lucha contra las formas delictivas expuestas.

En tal consideración y debido a que es indispensable mantener las medidas de seguridad que eviten la perpetración de los delitos de que se habla, el Ejecutivo precisa que, nuevamente, se le renueve la facultad legal mencionada.

En atención a las razones anteriormente

expuestas, tengo el honor de someter a vuestra aprobación, para que sea tratado en el actual período extraordinario de sesiones y con el carácter de urgencia, el siguiente

**Proyecto de ley:**

“**Artículo único.** Facúltase al Presidente de la República, por un plazo de seis meses, contados desde el 6 de enero de 1944, para dictar las medidas señaladas en el artículo 8.º, letra d), de la ley número 7.401, de 31 de diciembre de 1942, y conforme a los mismos procedimientos que establece dicha ley.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Santiago, 4 de diciembre de 1943. —  
**J. Antonio Ríos. — Osvaldo Hiriart. — O. Gajardo.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

En la discusión del proyecto económico por el Honorable Senado, se le incorporó una disposición que facultaba al Presidente de la República para que otorgue a las nuevas empresas chilenas, cuyo objeto sea producir o transformar cobre o acero y que utilicen minerales nacionales, diversos beneficios tributarios.

Aunque la liberación de impuestos contenida en esa indicación importaría una ayuda a las empresas destinadas a la producción de hierro y acero, ella no sería suficiente, sin embargo, para estimular el establecimiento en Chile de empresas capaces de resolver el problema de la falta de acero laminado en la forma y condiciones en que el país lo requiere.

Las grandes inversiones que exige la industria siderúrgica moderna y los riesgos a que se exponen en sus comienzos, hacen indispensable otorgar a los capitales que se inviertan en ella el máximo de garantías, como lo han hecho otros países.

La restricción de importaciones de elementos esenciales para la marcha del país y su progreso, impuesta por el actual conflicto bélico, ha dejado de manifiesto hasta

desenvolvimiento de nuestra economía. Por otra parte, en tiempos normales dichas importaciones quedan limitadas por la escasez de divisas originadas por nuestra exigua capacidad de exportación.

Estos hechos pueden adquirir caracteres más graves durante el período de la postguerra y aún prolongarse indefinidamente con grave daño para la economía nacional.

La causa de fondo de esta situación reside en la carencia de industrias básicas, como la del acero, sin las cuales en Chile no podrá desarrollar sus recursos naturales con la rapidez con que es urgente hacerlo para tonificar su economía y mejorar el standard de vida de sus habitantes. En consecuencia, es necesario facilitar por todos los medios y a la brevedad posible la instalación de tal industria en el país.

La realización de este plan ofrece, sin embargo, serias dificultades derivadas de la imposibilidad de conciliar las exigencias de la técnica moderna —que obliga a hacer grandes inversiones para obtener bajos costos mediante la producción en masa con el pequeño volumen de la producción que se necesita para abastecer el limitado mercado nacional. Además, es preciso considerar la fuerte competencia que seguramente traerá, después de la guerra, la reanudación del comercio internacional, que tratará de recuperar sus antiguos mercados.

Estas consideraciones inducen al Gobierno a proponer medidas de seguridad y protección para la industria siderúrgica que tiendan a preparar las bases de un resurgimiento industrial que se verá facilitado, durante la postguerra, por la disponibilidad de técnicos y capitales extranjeros.

Si bien es cierto que el Fisco se verá privado de los ingresos de Aduana correspondientes, debido al reemplazo de las importaciones por la producción nacional, el erario público se verá favorecido, por otro lado, con las contribuciones indirectas que —a pesar de la exención de impuestos— resultarán del aumento de la producción derivado de la instalación de esta gran industria. Además, deben tomarse en cuenta los beneficios que el país obtiene con la capitalización y el aumento de riqueza deter-



minados por la producción en Chile de artículos anteriormente importados.

Para asegurar la nacionalidad de la industria, será preciso dar intervención en ella a la Corporación de Fomento.

Por los motivos antes indicados y por los que más adelante se añaden, el Gobierno estima indispensable otorgar a las empresas chilenas que se dediquen a la producción de hierro y acero todos los beneficios de que trata el Proyecto de Ley que somete a vuestra consideración y cuyas disposiciones se analizan en seguida.

El número 1 del artículo 1.º, faculta al Presidente de la República para que exonerar las empresas en referencia del pago de todo impuesto fiscal presente y futuro, cualquiera que sea su naturaleza y denominación y no sólo de algunos como lo haría el artículo 18 del Proyecto Económico despachado por el Senado.

Aún cuando las empresas de que trata esta ley deberían, como se ha hecho en otros países, estar exentas también de toda contribución municipal, se ha limitado en el número 2 el pago de dichos impuestos a los que existan a la fecha de promulgarse esta ley, con el objeto de no disminuir las actuales rentas municipales. Por lo demás, las Municipalidades en cuyos territorios se establezcan las industrias de que trata esta ley, serán beneficiadas con el aumento indirecto de entradas que les producirá la mayor actividad industrial y comercial de la zona y por la valorización de las propiedades circunvecinas.

El número 3 libera de todo impuesto presente y futuro a los dividendos hasta el 8 por ciento del capital y a los intereses que las empresas repartan o paguen en Chile o en el extranjero. El excedente de los dividendos sobre el 8 por ciento del capital queda sujeto al pago de los impuestos correspondientes.

Esta disposición, que se justifica por la necesidad de atraer capitales a una industria nueva cuyos riesgos son manifiestos, constituye el aliciente más efectivo que puede ofrecerse a los inversionistas chilenos y extranjeros y sin el cual sería ilusorio obtener los capitales necesarios.

La disposición contenida en el número

4 tiene por objeto permitir a las empresas indicadas proceder sin sujeción a las limitaciones vigentes en lo que respecta a la confección de los balances, lo cual es necesario para que puedan funcionar algunas de las disposiciones contenidas en esta ley.

El número 5 obedece a la necesidad de facilitar la contratación de técnicos extranjeros cuyo concurso es indispensable para el buen manejo de las instalaciones y para obtener productos de calidad adecuada para resistir la competencia exterior. La formación de especialistas nacionales es tarea de muchos años, tratándose de una industria cuya técnica, difícil y compleja, requiere el auxilio de larga experiencia.

El número 6 tiende a fomentar la exportación de los excedentes de producción facilitando el retorno al país de los cambios internacionales correspondientes. Esta disposición tiende, además, a reducir los costos y precios de venta, ya que constituye un estímulo al aumento de la producción.

El número 7 aplica en forma específica a la industria de que se trata la disposición contenida en el artículo 24 de la ley número 7,200, lo cual es de necesidad imperativa en el caso de una industria que para desarrollarse va a necesitar la ayuda de capitales extranjeros en vista de la escasa capacidad financiera del país.

El artículo 2.º regula las fechas desde las cuales deberá empezar a contarse los plazos de exención de que tratan los números 1 a 5 del artículo 1.º Esto es indispensable porque no todas las franquicias a que dichos números se refieren podrían hacerse efectivas al mismo tiempo.

El artículo 3.º se hace necesario para poder ubicar las fábricas en los lugares más adecuados. A este respecto debe tomarse en cuenta que las características técnicas de la industria siderúrgica, obligan a ubicar sus instalaciones en ciertos y determinados lugares a fin de que su explotación resulte fácil y económica.

El cuerpo de disposiciones analizado anteriormente constituye, en resumen, un conjunto de medidas que tienden a estimular la inversión de capitales en la industria siderúrgica, otorgándole las franquicias necesarias para que esta industria básica pue-

da instalarse en las mejores condiciones. Al mismo tiempo tiende a alentar la inversión de capitales extranjeros, que tanto se necesitan para entonar nuestra débil economía, ofreciéndoles expectativas de éxito y las facilidades necesarias para el retorno de sus utilidades.

El Gobierno cree que sólo es posible acelerar el progreso del país mediante la adopción de medidas de fondo y de largo alcance, que hagan posible el establecimiento en Chile de la industria pesada que es la base obligada para el resurgimiento nacional.

En mérito de lo expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración, incluyéndolo en la Convocatoria del actual período extraordinario de sesiones del Congreso Nacional, para ser tratado con el carácter de urgente en todos sus trámites constitucionales y reglamentarios, al siguiente

#### Proyecto de ley:

**Artículo 1.º** Se faculta al Presidente de la República para que otorgue las siguientes franquicias a las empresas chilenas en que tenga intervención la Corporación de Fomento de la Producción, cuyo objeto sea producir hierro o acero en lingotes partiendo de minerales nacionales y transformarlos en productos fundidos o laminados;

1) Exención del pago de todo impuesto, derecho, gravamen, prima o contribución fiscales presentes y futuros, cualquiera que sea su naturaleza.

2) Exención del pago de todo impuesto, derecho, gravamen, prima o contribución municipales futuros, cualquiera que sea su naturaleza, y de todo aumento en las tasas de los impuestos, derechos, gravámenes, primas o contribuciones municipales vigentes a la fecha de la promulgación de esta ley.

3) Liberación de todo impuesto, derecho, gravamen, prima o contribución presentes y futuros sobre los dividendos hasta el 8 por ciento de su capital y los intereses que repartan o paguen en Chile o en el extranjero. El excedente de los dividendos sobre el 8 por ciento del capital pagará los impuestos que sean de cargo de los accionis-

tas. Esta exención no comprende el impuesto complementario sobre la renta que afecte a los accionistas o acreedores.

4) Exención de la limitación para formar fondos especiales, establecida en el artículo 108 del Decreto con Fuerza de Ley número 251, de 1931.

5) Autorización para que el personal técnico de nacionalidad extranjera que contraten estas empresas no sea computable para los efectos de establecer el porcentaje de personal de nacionalidad chilena y extranjera que, de acuerdo con la ley, deba o pueda tener cada empleador; y para que no se computen los sueldos que este personal perciba, para los efectos de determinar el porcentaje que debe asignarse a los empleados chilenos. Las mismas empresas podrán pagar en moneda extranjera en Chile o fuera del país, sin restricción alguna, los sueldos de sus técnicos extranjeros.

6) Autorización para que los instrumentos de cambios internacionales provenientes de las exportaciones de sus productos, cuyo retorno al país se exija a las empresas de que se trata esta ley, sean vendidos al tipo de cambio más favorable para el vendedor de divisas establecido por las leyes o aceptado por el Gobierno.

7) Autorización para que las empresas puedan exportar libremente al tipo de cambio más favorable establecido por las leyes o aceptado por el Gobierno para el comprador particular de divisas, las utilidades o dividendos definitivos o provisionales que en cada ejercicio repartan entre sus socios o accionistas de nacionalidad y domicilio extranjeros. Podrán también exportar libremente al mismo tipo de cambio los intereses y amortizaciones de las obligaciones que contraigan en moneda extranjera.

**Artículo 2.º** Las franquicias de que tratan los números 1 a 5 del artículo anterior regirán por un plazo de 20 años, a contar desde las fechas que, respecto de cada una, establezca el Presidente de la República en el decreto en que las otorgue. Las franquicias contempladas en los números 6 y 7 serán de carácter permanente.

**Artículo 3.º** Se declaran de utilidad pública todos los terrenos que necesiten pa-

ra su instalación las empresas a que se refiere esta ley y que indique el Presidente de la República dentro del plazo de cinco años a contar desde la promulgación de esta ley. Las expropiaciones se someterán a los procedimientos señalados en la ley de 18 de junio de 1857, en la ley número 3,313 de 1917 y en el Decreto con Fuerza de Ley número 182, de 15 de mayo de 1931.

**Artículo 4.º** Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, a 10 de diciembre de 1943.—

**J. A. Ríos M.— Arturo Matte.**

**2.º Del siguiente oficio de S. E. el Presidente de la República:**

Santiago, 1.º de diciembre de 1943. — Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., que he resuelto incluir entre las materias de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria, la moción del Honorable Diputado señor Raúl Brañes, que destina veinte millones de pesos para la Maestranza Central de San Bernardo.

Saluda a V. E. — **J. Antonio Ríos M. — O. Hiriart.**

**3.º De los siguientes oficios ministeriales:**

Santiago, 4 de diciembre de 1943. — Tengo el honor de acusar recibo del oficio de V. E. número 822, de 17 del mes en curso, por el que V. E., a nombre de los Honorables Senadores señores José Maza y Alejo Lira, se sirve solicitar la inclusión en el actual período extraordinario de sesiones del Honorable Congreso Nacional, del proyecto de ley sobre reparcelación de la ciudad de Calbuco.

En respuesta, me es grato comunicar a V. E., que, con esta fecha he pedido al Honorable Comité Económico de Ministros que, en virtud de la atribución que le da el decreto número 2628, de 20 de julio de 1942, se pronuncie sobre el referido proyecto de ley, a fin de resolver acerca de la petición formulada por V. E.

Saluda atentamente a V. E. — **O. Hiriart.**

Santiago, 4 de diciembre de 1943. — Ten-

go el honor de acusar recibo del oficio de V. E. número 817, de 17 del mes en curso, por el que V. E., a nombre del Honorable Senador don Manuel Ossa (Covarrubias, solicita la inclusión en el actual período extraordinario de sesiones del Honorable Congreso Nacional, del proyecto de ley sobre soluciones del problema caminero del país.

En respuesta me es grato comunicar a V. E. que, con esta fecha, he pedido al Honorable Comité Económico de Ministros que, en virtud de la atribución que le da el decreto número 2628, de 20 de julio de 1942, se pronuncie sobre el referido proyecto de ley, a fin de resolver acerca de la petición formulada por V. E.

Saluda atentamente a V. E. — **O. Hiriart.**

Santiago, 4 de diciembre de 1943. — Tengo el honor de acusar recibo del oficio de V. E. número 829, de 24 del mes en curso, relativo a las consideraciones formuladas por el Honorable Senador don Alejo Lira, sobre construcción de obras públicas.

En respuesta, me es grato manifestar a V. E., que dicho oficio lo he remitido al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, para su conocimiento y consideración, ya que la materia en que él incide se refiere a problemas de la incumbencia de esa Secretaría de Estado.

Saluda atentamente a V. E.—**O. Hiriart.**

Santiago, 4 de diciembre de 1943. — Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. en respuesta a su oficio número 834, de 24 del actual, que con esta fecha, he pedido al Honorable Comité Económico de Ministros que, en virtud de la atribución que le da el decreto número 2628, de 20 de julio de 1942, se pronuncie sobre el proyecto de ley que establece la exigencia del carnet profesional de peluqueros, a fin de resolver acerca de la petición que, por intermedio de V. E., formula el Honorable Senador don Marmaduke Grove, en orden a incluirlo en el actual período extraordinario de sesiones del Honorable Congreso Nacional.

Saluda atentamente a V. E.—**O. Hiriart.**

Santiago, 4 de diciembre de 1943. — Tengo el honor de acusar recibo del oficio de

V. E. número 845, de 25 de noviembre último, por el que V. E., a nombre del Honorable Senador don Rudecindo Ortega, se sirve solicitar la inclusión en el actual período extraordinario de sesiones del Honorable Congreso Nacional, del proyecto de ley que dispone que la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas otorgará a los profesores con derecho a acogerse a la ley número 7,138, un préstamo equivalente al total de las imposiciones que debieron hacer durante el tiempo que estuvieron afeados de sus cargos.

En respuesta, me es grato manifestar a V. E. que, con esta fecha, he pedido al Honorable Comité Económico de Ministros que, en virtud de la atribución que le da el decreto 2628, de 20 de julio de 1942, se pronuncie sobre el referido proyecto de ley, a fin de resolver acerca de la petición formulada por el señor Ortega.

Saluda atentamente a V. E.—**O. Hiriart.**

Santiago, 4 de diciembre de 1943. — Tengo el honor de acusar recibo del oficio de V. E. número 838, de 25 de noviembre último, por el que V. E., a nombre del Honorable Senador don Marmaduke Grove, se sirve solicitar la inclusión en el actual período extraordinario de sesiones del Honorable Congreso Nacional, del proyecto de ley relativo al derecho a jubilación de los empleados públicos que quedaron cesantes con posterioridad al 24 de diciembre de 1938, y que introduce modificaciones a las leyes números 6,605 y 6,742.

En respuesta, me es grato manifestar a V. E. que, con esta fecha, he pedido al Honorable Comité Económico de Ministros que, en virtud de la atribución que le da el decreto 2628, de 20 de julio de 1942, se pronuncie sobre el referido proyecto de ley, a fin de resolver acerca de la petición del señor Senador don Marmaduke Grove.

Saluda atentamente a V. E.—**O. Hiriart.**

Santiago, 4 de diciembre de 1943. — Tengo el honor de acusar recibo del oficio de V. E. número 835, de 24 del actual, por el que V. E., a nombre de los Honorables Senadores señores Carlos Contreras Labarca y Carlos Alberto Martínez, se sirve solici-

tar la inclusión en el presente período extraordinario de sesiones del Honorable Congreso Nacional, del proyecto de ley que mejora la situación económica del personal de Notarías, Conservadores de Bienes Raíces y Archiveros Judiciales.

En respuesta, me es grato manifestar a V. E. que, con esta fecha, he pedido al Honorable Comité Económico de Ministros que, en virtud de la atribución que le da el decreto 2628, de 20 de julio de 1942, se pronuncie sobre el referido proyecto de ley, a fin de resolver acerca de la petición mencionada.

Saluda atentamente a V. E.—**O. Hiriart.**

Santiago, 4 de diciembre de 1943. — Tengo el honor de acusar recibo del oficio de V. E. número 819, de 17 del mes en curso, por el que V. E., a nombre de los Honorables Senadores don Enrique Eleodoro Guzmán y don Hugo Grove, se sirve solicitar la inclusión en el actual período extraordinario de sesiones del Honorable Congreso Nacional, de los siguientes proyectos de ley:

- a) Sobre creación de la comuna de Algarrobo;
- b) Sobre mejoramiento de pensiones mínimas;
- c) Sobre previsión de los empleados de las empresas periodísticas; y
- d) Sobre riego.

En respuesta, me es grato manifestar a V. E. que, con esta fecha, he pedido al Honorable Comité Económico de Ministros que, en virtud de la atribución que le da el decreto 2628, de 20 de julio de 1942, se pronuncie sobre los referidos proyectos de ley, a fin de resolver acerca de la petición que se ha servido formular V. E.

Saluda atentamente a V. E.—**O. Hiriart.**

Santiago, 13 de diciembre de 1943.—Tengo el honor de acusar recibo del oficio de V. E. número 854, de 1.º del mes en curso, por el que V. E. se sirve solicitar, a nombre de los Honorables Senadores señores Eleodoro Guzmán y Hugo Grove, la inclusión en el actual período extraordinario de sesiones del Honorable Congreso Nacional, del proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para implantar, cuando las necesidades lo requieran, el uso obli-

gatorio del carnet profesional respecto de gremios u oficios determinados.

En respuesta, me es grato manifestar a V. E. que, con esta fecha, he pedido al Honorable Comité Económico de Ministros que, en virtud de la atribución que le da el decreto 2628, de 20 de julio de 1942, se pronuncie sobre el referido proyecto de ley, a fin de resolver acerca de la petición mencionada.

Saluda atentamente a V. E.—**O. Hiriart.**

Santiago, 13 de diciembre de 1943.—Tengo el honor de acusar recibo del oficio de V. E. número 853, de 1.º del mes en curso, por el que V. E. se sirve solicitar a este Ministerio, a nombre del Honorable Senador don Eledoro Guzmán, la inclusión en el actual período extraordinario de sesiones del Honorable Congreso Nacional, del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional en ese Senado, sobre exención de impuesto sobre bienes raíces a los nuevos edificios destinados a la habitación.

En respuesta, me es grato manifestar a V. E., que, con esta fecha, he pedido al Honorable Comité Económico de Ministros que, en virtud de la atribución que le da el decreto número 2628, de 20 de julio de 1942, se pronuncie sobre el referido proyecto de ley, a fin de resolver acerca de la petición mencionada.

Saluda atentamente a V. E.—**O. Hiriart.**

Santiago, 13 de diciembre de 1943.—Tengo el honor de acusar recibo del oficio de V. E. número 861, de 1.º del mes en curso, por el que V. E. se sirve solicitar a este Ministerio, en nombre de los Honorables Senadores señores Alejo Lira, José Maza y Carlos Haverbeck, la inclusión en el actual período extraordinario de sesiones del Honorable Congreso Nacional, del proyecto de ley sobre reparcelación de la ciudad de Calbuco, a fin de hacer posible la pronta reconstrucción de la ciudad.

En respuesta, me es grato manifestar a V. E., que, con esta fecha, he pedido al Honorable Comité Económico de Ministros que, en virtud de la atribución que le da el decreto número 2628, de 20 de julio de 1942, se pronuncie sobre el referido pro-

yecto de ley, a fin de resolver acerca de la petición mencionada.

Saluda atentamente a V. E.—**O. Hiriart.**

Santiago, 13 de diciembre de 1943.—Tengo el honor de acusar recibo del oficio de V. E. número 855, de fecha 1.º del mes en curso, por el que V. E. se sirve solicitar a este Ministerio, a nombre del Honorable Senador don José Maza, la inclusión en el actual período extraordinario de sesiones del Honorable Congreso Nacional, del proyecto de ley, de iniciativa del Ejecutivo, que autoriza al Gobierno para adquirir una propiedad en Calbuco, para oficinas públicas.

En respuesta, me es grato manifestar a V. E., que, con esta fecha, he pedido al Honorable Comité Económico de Ministros que, en virtud de la atribución que le da el decreto número 2628, de 20 de julio de 1942, se pronuncie sobre el referido proyecto de ley, a fin de resolver acerca de la mencionada petición.

Saluda atentamente a V. E.—**O. Hiriart.**

Santiago, 4 de diciembre de 1943.—Tengo el honor de acusar recibo del oficio de V. E. número 846, de 25 de noviembre próximo pasado, relativo a la petición del Honorable Senador don Rudecindo Ortega sobre la necesidad de enviar Inspectores de la Dirección General de Servicios Eléctricos a verificar las denuncias formuladas por los vecinos de Laja y de Puerto Saavedra acerca de las deficiencias que existirían en el servicio de alumbrado de esas localidades.

En respuesta, me es grato manifestar a V. E. que he pedido a la Dirección General mencionada informe sobre el particular, a fin de adoptar una resolución al respecto, la que tendré el agrado de poner en conocimiento de V. E. una vez que obren en mi poder todos los antecedentes del caso.

Saluda atentamente a V. E.—**O. Hiriart.**

Santiago, 2 de diciembre de 1943. — En atención a la comunicación de S. S. referente a los descuentos que se afectan a los obreros del mineral de carbón de Cosmito, quienes han representado a S. S. que no están conforme con ellos y que serían

illegales, me es grato manifestarle lo siguiente:

De los antecedentes proporcionados sobre el particular por la Inspección Provincial del Trabajo de Concepción, aparece que, efectivamente, los aludidos descuentos no se hacen ajustándose a las disposiciones legales que los rigen y pudo observarse que cada mes tienen variación, tanto en la cuota ordinaria para el Sindicato, como en las extraordinarias que para diversos fines solicita el Sindicato a la Empresa.

En atención a estos antecedentes, la Dirección General del Trabajo ha impartido las instrucciones del caso a la Inspección Provincial de Valdivia, a fin de que adopte las medidas que procedan en orden a que las deducciones que se hagan por planilla a los salarios, sean sólo las consultadas en los estatutos y reglamento del Sindicato, observando lo previsto en el artículo 391 del Código del Trabajo.

En los casos de descuentos de excepción de beneficio positivo para los obreros, se ha ordenado a la Inspección Provincial citada, que sólo deberá consentir en ellos de acuerdo con el procedimiento e instrucciones vigentes para estos casos excepcionales.

Saluda atentamente a S. S. — **M. Bustos.**

Santiago, 7 de diciembre de 1943. — En respuesta al oficio número 833, de fecha 24 de noviembre, por el cual V. E., ha tenido a bien transmitirme la petición de los Honorables Senadores don Alejo Lira, don José Maza y don Alfonso Bórquez, para que se impartan las órdenes del caso, a fin de que no se insista en el cobro de contribuciones que afectan a las propiedades de Calbuco, debo manifestar a V. E. que en atención a la circunstancia de no existir ninguna ley que autorice para no cobrar las contribuciones en referencia, se han dado las instrucciones del caso para que se practique el nuevo avalúo de los inmuebles, a fin de que los tributos guarden relación con su valor actual.

Dios guarde a V. E. — **Arturo Matte.**

Santiago, 6 de diciembre de 1943. — Tengo el agrado de acusar recibo a V. E. de su comunicación número 859, de fecha 1.º

del mes en curso, relacionada con la petición formulada por los Honorables Senadores señores Alejo Lira, José Maza y Carlos Haverbeck en el sentido de que se proceda a efectuar, sin mayor demora las obras de defensa de la parte norte del puerto de Calbuco.

Sobre el particular me es grato manifestar a V. E. que, con esta fecha la nota en referencia se ha remitido al Ministerio de Obras Públicas (y Vías de Comunicación (Servicio Construcción de Puertos), por ser esta materia de la incumbencia de esa Secretaría de Estado.

Dios guarde a V. E. — **O. Escudero O.**

Santiago, 13 de diciembre de 1943. — Tengo el agrado de acusar recibo del oficio número 840, de 25 de noviembre pasado, que V. E. tuvo a bien dirigir a este Ministerio a petición de los Honorables Senadores, don Alejo Lira y don José Maza, manifestando la conveniencia de que se acoja la petición formulada por la Cámara de Comercio de Puerto Montt, en el sentido de que el servicio especial de vapores que se ha ordenado se efectúe desde los puertos del Norte a los de Chiloé, haga escala en Puerto Montt para facilitar el transporte de la madera y de otros importantes productos.

Sobre el particular, me es grato manifestar a V. E., que el nuevo servicio establecido a Chiloé con los vapores "Lirquén", "Penco" y "Millabú", alcanza también a Puerto Montt, puerto que ha sido incluido desde el primer momento, según consta por el Decreto Supremo número 828, de 25 de octubre del presente año, que establece en la letra a) lo siguiente:

"La Compañía de Muelles de la Población Vergara, Valparaíso, se compromete formalmente a organizar con sus vapores "Lirquen", "Penco" y "Millabú", un servicio regular a Chiloé con escalas obligadas en los puertos de Quellón, Castro, Chonchi, Quemchi y Puerto Montt".

Saluda atentamente a V. E. — **Fernando Moller B.**

Santiago, 2 de diciembre de 1943. — Con referencia al oficio número 831, por el

cual V. E. ha tenido a bien transmitir a este Departamento la petición de los Honorables Senadores don Alfonso Bórquez, don Luis Ambrosio Concha y don Alejo Lira, para que se incluya en la convocatoria del Congreso al actual período de sesiones extraordinarias, un proyecto de ley destinado a aplicar los fondos que se obtengan con la contribución de herencia de los bienes de don Pedro Pablo Lemaitre, a financiar algunas obras públicas que reclama con urgencia la ciudad de Punta Arenas, lamento tener que manifestar a V. E., que el impuesto referido está destinado en el 87 por ciento al financiamiento de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, y en el 13 por ciento, a la Caja de Amortización para el servicio de deuda pública.

Sin embargo, este Departamento pondrá el mayor interés en obtener que la Sociedad de Establecimientos Educativos destine la cuota que le corresponde a las construcciones para planteles de enseñanza en Punta Arenas.

Dios guarde a V. E. — **Arturo Matte.**

#### 4.º Del siguiente oficio del señor Rector de la Universidad de Chile:

Santiago, 6 de diciembre de 1943. — Enviado por el Ministerio de Educación se ha recibido en esta Rectoría el oficio de V. E. número 017455, relativo a las comisiones examinadoras de Bachillerato de esta Universidad.

Sobre el particular, el suscrito tiene el agrado de comunicar a V. E. que ya se encuentra designada la Comisión Examinadora, que ampliará su cometido para la ciudad de Antofagasta hasta Iquique, y que se ha solicitado del Ministerio de Educación que acuerde los pasajes necesarios para el caso.

Saluda muy atentamente a V. E. — **J. Hernández, Rector.**

#### 5.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 30 de noviembre de 1943. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien

aprobar, como lo hiciera el Honorable Senado, las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República, al proyecto de ley, despachado por el Congreso Nacional, que mejora la situación económica de los Veteranos de 1879 y que concede pensión a quienes participaron en la Campaña de 1891.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 847, de 25 de noviembre en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. **René de la Jara,** Presidente accidental. — **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 2 de diciembre de 1943. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, como lo hizo el Honorable Senado, la observación formulada por S. E. el Presidente de la República al proyecto que reforma la ley número 7.161, sobre reclutamiento, nombramiento y ascenso del personal de las Fuerzas Armadas, observación que consiste en rechazar el Párrafo II del artículo 1.º del proyecto.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 793, de 10 de noviembre último.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu H.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 7 de diciembre de 1943. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hiciera el Honorable Senado, el proyecto de ley por el cual se da el nombre de "Parque Gran Bretaña", al actual "Parque Providencia", de esta capital.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio número 666, de 14 de septiembre del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu H.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 9 de diciembre de 1943. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la modificación introducida por el Honorable Senado al proyecto de ley que

concede pensión a doña Mercedes Zenteno viuda de Casanova y a sus hijas solteras.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 684, de 17 de septiembre del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. —**S. Santandreu H.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 9 de diciembre de 1943.— Con motivo del Mensaje e informes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

### Proyecto de ley:

“**Artículo 1.º** Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley número 6.457, sobre Impuesto a la Renta:

a) En el inciso 1.º del artículo 15, suprimense las siguientes palabras: “corredores titulados o no, comisionistas”;

b) En el artículo 20, agrégase a continuación del inciso signado con la letra a), la siguiente frase: “siempre que se acrediten con documentos fehacientes ante la Dirección”;

c) En el artículo 23, substitúyese la expresión “cinco por ciento” por “ocho por ciento”;

d) En el artículo 44, substitúyese la expresión “siete mil doscientos pesos” por “doce mil pesos”;

e) En el artículo 45, substitúyense las expresiones “veinte pesos” por “cincuenta pesos”;

f) Agrégase a continuación del inciso 1.º del artículo 46, la siguiente frase: “Quedarán comprendidos en esta categoría los corredores titulados o no, y los comisionistas”;

g) En el artículo 50, substitúyese la expresión “siete mil doscientos pesos” por “doce mil pesos”;

h) En el artículo 52, letras a) y b), substitúyense las palabras “cinco mil pesos” por “diez mil pesos”;

i) En el artículo 56, inciso tercero de la letra a), substitúyese la expresión “del doce por ciento 12 %” por “de segunda categoría”;

j) Agrégase a continuación del inciso 2.º del artículo 63, el siguiente inciso:

“Los industriales y fabricantes con más de 500.000 pesos de capital deberán llevar y contabilidad de costos estrictamente documentada”;

k) Agrégase a continuación del artículo 71, el siguiente artículo:

“Artículo... Para facilitar el pago de los impuestos, éstos podrán depositarse por el contribuyente en la Caja Nacional de Ahorros, en el plazo y en la forma que determine el Reglamento”;

l) Agrégase al artículo 89, el siguiente inciso:

“El impuesto sobre herencias se comprobará en los casos y en la forma establecida por la ley respectiva”.

**Artículo 2.º** Durante un período de dos años, los impuestos de la citada ley 6.457, se aplicarán con las siguientes modificaciones:

a) En el artículo 11, inciso 1.º, substitúyese la expresión “doce por ciento” por “trece por ciento”;

b) En el artículo 15, inciso 1.º, substitúyese la expresión “diez por ciento” por “once por ciento”;

c) En el artículo 27, substitúyese la expresión “ocho por ciento” por “nueve por ciento”;

d) En el artículo 31, substitúyese la expresión “doce por ciento” por “trece por ciento”;

e) En el artículo 33, substitúyese la expresión “diez por ciento” por “once por ciento”;

f) En el artículo 42, inciso 1.º, substitúyese la expresión “dos por ciento” por “dos y medio por ciento”;

g) En el artículo 46, substitúyese la expresión “doce por ciento” por “trece por ciento”;

h) En el artículo 51, letra b) substitúyese la escala progresiva del impuesto global complementario por la siguiente:

“Las rentas que no excedan de cincuenta mil pesos estarán exentas de este impuesto complementario.

Sobre la parte de renta que exceda de cincuenta mil pesos y que no pase de cien mil pesos, cinco y medio por ciento;

Dos mil setecientos cincuenta pesos sobre las rentas de cien mil pesos y por las que excedan de esta suma y no pasen de



ciento cincuenta mil pesos, seis por ciento, además, sobre este exceso;

Cinco mil setecientos cincuenta pesos sobre las rentas de ciento cincuenta mil pesos y por las que excedan de esta suma y no pasen de doscientos mil pesos, ocho por ciento, además, sobre este exceso;

Nueve mil setecientos cincuenta pesos sobre las rentas de doscientos mil pesos y por las que excedan de esta suma y no pasen de doscientos cincuenta mil pesos, diez por ciento, además, sobre este exceso;

Catorce mil setecientos cincuenta pesos sobre las rentas de doscientos cincuenta mil pesos, y por las que excedan de esta suma y no pasen de trescientos mil pesos, catorce por ciento, además, sobre este exceso;

Veintidós mil setecientos cincuenta pesos sobre las rentas de trescientos mil pesos, y por las que excedan de esta suma y no pasen de quinientos mil pesos, dieciocho por ciento, además, sobre este exceso;

Cincuenta y siete mil setecientos cincuenta pesos sobre las rentas de quinientos mil pesos y por las que excedan de esta suma y no pasen de un millón de pesos, veintidos por ciento, además, sobre este exceso;

Ciento sesenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos sobre las rentas de un millón de pesos, y por las que excedan de esta suma y no pasen de dos millones de pesos, veintiséis por ciento, además sobre este exceso;

Cuatrocientos veintiocho mil setecientos cincuenta pesos sobre las rentas de dos millones de pesos, y por las que excedan de esta suma, treinta por ciento además sobre el exceso".

i) En el artículo 56, inciso 1.º de la letra a) e incisos 1.º y 2.º de la letra b), substitúyese la expresión "nueve por ciento" por "diez por ciento";

El período de dos años de que trata el inciso 1.º de este artículo se contará:

1.º Desde la fecha en que esta ley comience a regir para los impuestos a que se refieren los artículos 11 y 42 de la ley número 6.457; y

2.º Desde el 1.º de enero de 1944, para los demás, o sea, que los aumentos de tasas se aplicarán a las rentas de los años 1943 y 1944.

A partir del 1.º de enero de 1946, esto es, respecto de las rentas de 1945 en adelante,

el impuesto global complementario se aplicará según la escala que resulte de elevar a cincuenta mil pesos el monto de la renta exenta de este tributo y conservando las tasas en actual vigencia.

**Artículo 3.º** Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley sobre Impuesto a los Tabacos Manufacturados, cuyo texto se fijó por el decreto supremo número 3.303, de 14 de septiembre de 1942:

Substitúyese la letra a) del artículo 4.º, por la siguiente:

"a) Cuarenta y cinco por ciento sobre su precio de venta al consumidor, cuando éste no exceda de sesenta centavos; cincuenta por ciento, cuando el precio sea superior a sesenta centavos y no mayor de tres pesos, y cincuenta y cinco centavos cuando el precio sea superior a tres pesos".

En el artículo 5.º, reemplázanse las palabras "veinticinco centavos" por "treinta cinco centavos", y las palabras "doce pesos cincuenta centavos" por "diez y siete pesos cincuenta centavos".

**Artículo 4.º** Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley sobre Impuestos a la Internación, a la Producción y a la Cifra de Negocios, cuyo texto definitivo se fijó por el decreto supremo número 2.772, de 18 de agosto de 1943:

a) Agrégase, en la letra a) del artículo 2.º, a continuación de la frase: "aceites comestibles", la siguiente: "semillas oleaginosas destinadas a la elaboración de aceite";

b) Reemplázase la letra e) del artículo 2.º, por la siguiente:

"c) Libros, diarios, revistas; papeles que se internen por la Partida 1715 a) y b) del Arancel Aduanero y destinadas exclusivamente a la impresión de periódicos, revistas, libros e impresos allí especificados";

c) Agrégase al artículo 2.º, la siguiente letra nueva:

"f) Algodón en rama";

d) Intercálanse, a continuación del inciso 2.º del artículo 7.º, los siguientes incisos:

"Estarán exentos del impuesto que establece este artículo:

1.º Las compañías o conjuntos teatrales, declarados "nacionales" por la Dirección Superior del Teatro Nacional, respecto de las sumas que perciban como remuneración

de su trabajo, aún cuando dicha remuneración consista en una proporción de la entrada de boletería;

2.º Las empresas teatrales, respecto de las entradas que perciban en boletería, por la representación de obras del teatro chileno, y los autores nacionales, respecto de las sumas que perciban por la exhibición de sus obras, y

3.º Las sumas que perciban las Federaciones Deportivas por concepto de entrada a los espectáculos que ellas organicen".

**Artículo 5.º** Durante un período de dos años, contados desde la fecha en que esta ley comience a regir, los impuestos establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Internación, a la Producción y a la Cifra de Negocios, cuyo texto se fijó por decreto supremo número 2.772, de 18 de agosto de 1943, se aplicarán con las siguientes modificaciones:

a) Substituyendo, en el inciso 17 del artículo 1.º, la expresión "seis por ciento" por "ocho por ciento";

b) Substituyendo, en el inciso 1.º del artículo 7.º, la expresión "tres y medio por ciento" por "cinco por ciento", y

c) Substituyendo, en el inciso 2.º del mismo artículo 7.º, la expresión "cuatro y medio por ciento" por "seis por ciento".

**Artículo 6.º** Substitúyese el inciso 1.º del número 43 del artículo 7.º de la Ley sobre Impuesto de Timbres, Estampillas y Papel Sellado cuyo texto se fijó por decreto número 400, de 27 de enero de 1943, por el siguiente:

"Compraventa, permuta, expropiación y dación en pago de bienes raíces, tres por ciento.

Este impuesto se aplicará también al comunero que, por acto entre vivos que no sea donación, se adjudique o adquiera nuevas cuotas de un bien raíz común, salvo que la adquisición o la adjudicación se realicen:

a) Por partición de comunidad entre comuneros, o sus sucesores a cualquier título, que hayan adquirido simultáneamente el bien común;

b) Por partición de herencia;

c) Por liquidación de sociedades conyugales, civiles o comerciales.

Este impuesto será pagado por mitad entre el vendedor y el comprador y no podrá

ser inferior al que corresponde al ochenta por ciento del avalúo vigente".

**Artículo 7.º** Derógase el decreto-ley número 593, de 9 de septiembre de 1932.

**Artículo 8.º** Substitúyese el número 1.º de la letra f) del artículo 4.º del decreto ley número 595, de 1932, por el siguiente:

"El veinticinco por ciento (25%) del impuesto del número 43 del artículo 7.º de la Ley sobre Impuesto de Timbres, Estampillas y Papel Sellado".

**Artículo 9.º** Reemplázase en la letra e) del artículo 2.º de la ley número 5.172, la expresión "17%" por "30%".

**Artículo 10.** En los casinos en que estén autorizados los juegos de azar establécese a beneficio fiscal un impuesto de 30 pesos a las entradas adicionales que permitan el acceso a los recintos en que se practiquen los indicados juegos.

Este impuesto se pagará en la forma que determina la Ley de Impuesto a los Espectáculos.

Limítase la entrada bruta total proveniente de las salas de juego del Casino de Viña del Mar a la obtenida durante el período del 15 de septiembre de 1942 al 15 de marzo de 1943. Todo el exceso quedará gravado con un impuesto fiscal de 100 por ciento.

Prohíbese al Casino Municipal de Viña del Mar cambiar cheques, recibir letras, conceder créditos con o sin garantía y efectuar cualquiera clase de operaciones de créditos con las personas que concurren a sus reuniones.

La contravención a esta prohibición será penada con una multa equivalente a diez veces el valor de la infracción cometida, que será aplicada administrativamente por el Alcalde de Viña del Mar.

**Artículo 11.** Se declara que el sentido de lo ordenado en la letra d) del artículo 5.º de la ley número 7.552, de 13 de septiembre de 1943, es que los impuestos consultados en los artículos 37 y 38 de la ley número 6.640 regirán desde la fecha en que fueron implantados hasta el 31 de diciembre de 1948, ininterrumpidamente.

**Artículo 12.** Los mayores ingresos que se produzcan en virtud del aumento de las tasas de impuesto que establece esta ley, se destinarán íntegramente a rentas generales de la Nación y, por consiguiente, no regi-

rán, respecto de ellos las disposiciones sobre aplicación a fines especiales de determinados recursos fiscales.

**Artículo 13.** Quedan exentos de toda contribución fiscal los predios cuyo avalúo sea inferior a diez mil pesos, siempre que el respectivo propietario no sea dueño de otra u otras propiedades cuyos avalúos, en conjunto excedan de la cantidad indicada.

Para gozar de esta exención, bastará la propia declaración hecha por el interesado, ante la correspondiente Oficina de Impuestos Internos de que sólo posee el bien raíz para el cual solicita el beneficio.

Si la Dirección General de Impuestos Internos comprueba una declaración falsa sancionará al propietario con una multa de hasta 500 pesos, sin perjuicio del cobro de las contribuciones devengadas con sus intereses penales.

**Artículo 14.** En el cobro de las contribuciones a los bienes raíces los deudores no podrán ser gravados por concepto de costas judiciales producidas en el juicio respectivo, en una suma superior al 10 por ciento del valor de las contribuciones que se pagan cuando dichas contribuciones sean por un monto inferior a 300 pesos mensuales.

Las diferencias que se produzcan serán de cargo fiscal.

**Artículo 15.** Todos los fondos provenientes de impuestos o contribuciones que no sean municipales y que figuren en cuentas de depósitos de las Tesorerías ingresarán a rentas generales de la Nación, en la forma que determine el Presidente de la República, y con cargo a ellos se realizarán los gastos. Facúltase al Presidente de la República para cancelar las cuentas de depósitos que se hayan autorizado con dichos fondos.

Se exceptúan las contribuciones destinadas al financiamiento de la Caja Autónoma de Amortización, de la ley 7.144, de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, y los aportes de previsión social, los recursos en moneda extranjera que produzca la ley 6.640, en cuanto están destinados al servicio de las obligaciones ya contraídas o que se contraigan en el extranjero por la Corporación de Fomento de acuerdo con la ley 7.046.

**Artículo 16.** Los presupuestos anuales de

la Nación asignarán a las instituciones o servicios que perciban fondos provenientes de impuestos o contribuciones, una suma igual a la que el año anterior a su presentación se haya percibido por dichos impuestos o contribuciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

La Tesorería General de la República entregará por mensualidades vencidas a los servicios e instituciones referidos, las sumas que se señalen por los Presupuestos.

**Artículo 17.** La Corporación de Fomento de la Producción recibirá, en la forma indicada por el artículo anterior las sumas que se determinen en su Presupuesto anual, aprobado por decreto supremo que llevará la firma de los Ministros de Economía y Comercio y de Hacienda.

La Corporación de Reconstrucción y Auxilio recibirá, durante el tiempo señalado por el artículo 5.º de la ley número 7.552, los fondos que se determinen en su Presupuesto anual, aprobado por decreto de Hacienda, que en ningún caso podrán ser inferiores al producto de los aumentos del impuesto cedular sobre la renta establecidos por el artículo 37 de la ley 6.640.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, todas las obras de utilidad pública, sean fiscales, municipales o de beneficencia, ya iniciadas o proyectadas en la zona afectada por el terremoto de 1939, y las por ejecutar aunque no estén proyectadas en la zona afectada por el terremoto de 1943, se harán, de preferencia, con los fondos provenientes del impuesto extraordinario al cobre para cuyo efecto la Dirección General de Obras Públicas destinará la suma mínima de 50 millones de pesos anuales de dichos fondos, antes de hacerse la distribución dispuesta en el artículo 2.º de la ley 7.434. De esta cantidad se invertirá el 80 por ciento en la zona afectada por el terremoto de 1939 y el 20 por ciento restante en la afectada por el terremoto de 1943.

**Artículo 18.** De los fondos del inciso 2.º del artículo 17., se destinará, por lo menos, anualmente un 50% a la construcción de obras públicas y de interés general en la zona devastada por el terremoto de 1939, cuya inversión se hará de acuerdo con los planes que apruebe el Presidente de la República, a propuesta de la Corporación de

Reconstrucción y Auxilio, y no podrá destinar más de seis millones de pesos anuales, que se fija como máximo de los que pueda invertir en gastos generales, sueldos y sobresueldos, gratificaciones, viáticos y asignaciones de cualquiera naturaleza a su personal. Para este efecto el Consejo de la Corporación someterá a la aprobación del Presidente de la República un nuevo presupuesto de gastos dentro del plazo de dos meses, contados desde la promulgación de esta ley.

**Artículo 19.** El Consejo de Defensa Nacional, establecido por la ley número 7.144, podrá con la autorización del Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Hacienda, vender la moneda extranjera a que se refiere el artículo 7.º de la citada ley 7.144, o convertirla a moneda nacional.

**Artículo 20.** La Caja Autónoma de Amortización integrará directamente a rentas generales de la Nación, los fondos necesarios para el cumplimiento de la ley 7.452, con cargo al impuesto a los beneficios extraordinarios que establece la ley 7.144.

**Artículo 21.** Las restricciones y prohibiciones establecidas en la Ley General de Bancos y en la Ley Orgánica de la Caja Nacional de Ahorros no regirán para las operaciones de crédito consultadas en las leyes 7.562 y 7.563.

**Artículo 22.** Reemplázase en el inciso 1.º de la letra g) del artículo 26 de la ley 6.811, cuyo texto definitivo fija el Decreto número 1.063, de 8 de abril de 1941, el porcentaje de "treinta por ciento", por "cincuenta por ciento".

**Artículo 23.** Reemplázase el inciso 4.º de la letra c) del artículo 6.º de la ley sobre Impuesto de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, por el siguiente:

"Sin este requisito, el funcionario autorizante no podrá otorgar copias del documento".

**Artículo 24.** La disposición del artículo 6.º de la ley número 6.880, no tendrá carácter obligatorio respecto del otorgamiento de escrituras públicas y demás actos y contratos que deben extenderse ante Ministros de Fe pública.

**Artículo 25.** Los tenedores de billetes de

un mil, cinco mil y diez mil pesos emitidos por el Banco Central de Chile estarán obligados a presentarlos a esa institución para que los pague mediante bonos en las cuentas corrientes de los interesados o los canjee por billetes de tipos menores. La presentación de los billetes mencionados deberá hacerse dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la publicación de esta ley en el "Diario Oficial".

Los tenedores de dichos billetes que no dieren cumplimiento a esa obligación dentro del plazo indicado, perderán todos los derechos y todas las acciones que pudieran tener o ejercer en contra del Banco Central de Chile para obtener el pago o canje de esos billetes.

Vencido el plazo fijado en este artículo el Banco Central hará un balance de los billetes de un mil, cinco mil y diez mil pesos que tenían en circulación a la fecha de la publicación de esta ley y de aquellos que le hubieren sido entregados por sus tenedores para dar cumplimiento a este artículo. El monto a que ascienda la diferencia entre ambas cantidades será entregado por el Banco al Fisco.

**Artículo 26.** Los compromisos de gastos que contraigan los Ministros o Jefes de Servicios en exceso de las sumas autorizadas por la ley de Presupuestos sólo comprometerán la responsabilidad personal de los respectivos funcionarios.

**Artículo 27.** Agrégase como inciso final del artículo 42 de la ley de Impuesto a la Renta, el siguiente:

"Sin embargo, quedarán afectas a la presente categoría las rentas a que se refiere el inciso anterior, si constan de un contrato de trabajo de empleado particular y no excedan en total del cinco por ciento de las utilidades de la empresa o negocio".

**Artículo 28.** Los bonos que adquiera el Banco Central de Chile de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes, estarán gravados mientras formen parte de la cartera de dicho Banco, con un impuesto a beneficio fiscal equivalente al exceso sobre el dos por ciento de interés.

**Artículo 29.** Agrégase el siguiente artículo a la ley sobre Cuentas Corrientes

Bancarias y Cheques, cuyo texto definitivo fué fijado por Decreto Supremo N.º 394 del Ministerio de Hacienda, de 23 de marzo de 1926, modificado por la ley número 7.498, de 17 de agosto de 1943:

“Artículo... A petición del librador, el Banco librado certificará en el cuerpo del cheque que ha reservado fondos suficientes en cuenta corriente para atender su pago cuando sea presentado por el portador. Esta petición del librador será irrevocable.

Hecha esta reserva, los fondos no podrán ser retenidos ni embargados por terceros y no producirá efectos a su respecto la declaración de quiebra del librador, pronunciada con posterioridad a la fecha de la certificación del cheque.

La certificación de que trata este artículo, deberá expresar la cantidad reservada en cuenta corriente, la fecha y la firma del Banco’.

**Artículo 30.** Los contadores y pagadores de los Ministerios y los de los Servicios de la Administración Pública pasarán a depender de la Oficina de Presupuestos y Finanzas y serán considerados como funcionarios del Ministerio de Hacienda.

El monto total de sus sueldos, y sobresueldos se les asignará como sueldo base y deberá traspasarse al Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

**Artículo 31.** Derógase la ley número 4.123, de 1.º de Julio de 1927.

**Artículo 32.** Establécese un impuesto de 5 por ciento por una sola vez, que deberán pagar los dueños de inmuebles de un avalúo superior a 800.000 pesos, que no se hayan transferido por acto entre vivos o transmitido por causa de muerte en los últimos treinta años.

Este impuesto deberá pagarse en dos cuotas dentro del curso del año 1944, por giros que deberá hacer la Dirección General de Impuestos Internos en las fechas que fije el Presidente de la República.

**Artículo 33.** La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

**Artículo transitorio.** La exención establecida por el artículo 13 comprenderá también las contribuciones que se encuentren

actualmente impagas, que afecten a las propiedades a que el mismo artículo se refiere”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu.**  
**H — G. Montt Pinto,** Secretario.

### 6.º De la siguiente moción del Honorable Senador don Marmaduke Grove:

Honorable Senado:

La señorita Emilia Rodríguez Macías, desempeña las funciones de Ropera de la 1.ª Compañía de la Escuela Militar, desde el año 1905; esto es, lleva 38 años. Su irreprochable conducta, sus condiciones de honradez y dedicación, y la lealtad y cariño con que ha servido al Ejército desde aquél humilde cargo, le han granjeado el aprecio de todos los que han pasado por la institución.

Desgraciadamente, realiza sus labores a base de contratos sucesivos, renovados de año en año, y por consiguiente no tiene derecho a jubilar ni a los demás beneficios que nuestras leyes van concediendo progresivamente a todos los que trabajan. Tiene cerca de setenta años; goza de un pequeño salario de quinientos pesos mensuales, y se encuentra enferma de un reumatismo que la obligará a dejar el servicio, con la consiguiente miseria y desamparo.

Estimamos de toda justicia jubilar a ésta meritoria obrera o concederle una pensión, equivalente siquiera al sueldo que está en posesión en este momento, a fin de que no tenga mayores preocupaciones en los pocos años que le han de quedar de vida; y por este motivo venimos en someter a vuestra consideración el siguiente

### Proyecto de ley:

“**Artículo único.** Concédese a doña Emilia Rodríguez Macías, Ropera de la 1.ª Compañía de la Escuela Militar, una pensión de gracia de \$ 900 mensuales.

El gasto que significa esta ley se imputará al ítem respectivo del Presupuesto de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra.

Esta ley regirá desde la fecha de su pu-

blicación en el "Diario Oficial". — **M. Grove.**

**7.º De los siguientes informes de Comisiones:**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia ha considerado la consulta que os ha formulado el Ejecutivo, en uso de la facultad que le confiere el artículo 42 número 7 de la Constitución Política del Estado, acerca de si estimáis o no como inexistente el Título VII, sobre Organización de la Administración Pública, del Proyecto Económico que se ha comunicado al Ejecutivo, y que dice relación con facultades que, en virtud de la ley de reforma constitucional promulgada el 23 de noviembre pasado, son absolutamente privativas del Presidente de la República.

A la sesión que dedicó vuestra Comisión al estudio de este asunto, concurrió el señor Ministro de Justicia, quien hizo presente que la consulta se ha formulado como muestra de una especial deferencia al Congreso Nacional, en cuyo seno se habrían vertido por algunos parlamentarios opiniones contrarias a la que con pleno convencimiento y sin que le asista dudas de carácter legal o constitucional alguno, propicia el Gobierno, y que es, como lo expresa en su oficio de consulta, en el sentido de que la ley constitucional promulgada tiene un efecto trascendente que se traduce en una acción que repercute en el pasado, en el presente y en el futuro de todo proyecto desde el instante mismo en que cumplidos los requisitos que exige la Carta Fundamental fué una ordenación terminante del constituyente.

Vuestra Comisión, por unanimidad de sus miembros presentes, estuvo de acuerdo con el criterio manifestado por el Gobierno en esta materia.

Estima vuestra Comisión que la reforma constitucional que, de acuerdo con el artículo 110 de la Constitución Política del Estado se entiende incorporada a su texto inmediatamente de ser promulgada, alcanza a todas aquellas iniciativas de ley de origen parlamentario, cuyo proceso de for-

mación no ha terminado a la fecha de la promulgación de la ley constitucional. Ha tenido presente para sustentar esta opinión, el hecho de que las leyes de derecho público rigen "in actum", sin que pueda hacerse valer respecto de ellas la teoría de los derechos adquiridos o de las meras expectativas.

Por otra parte vuestra Comisión no duda de que fué éste el espíritu y la intención del constituyente de la reforma recién despachada, espíritu que con la interpretación contraria se vería frustrado, desde el momento que existen en ambas ramas del Congreso numerosos proyectos de ley de iniciativa parlamentaria sobre materias que, en virtud de la ley constitucional de que se trata son, ahora, de la exclusiva competencia del Ejecutivo.

Absolviendo concretamente la consulta formulada, vuestra Comisión estima que los proyectos de ley de origen parlamentario sobre asuntos que en virtud de la reforma constitucional están entregados a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, no pueden seguir tramitándose y si han sido ya despachados por el Congreso Nacional, no pueden ser promulgados en la parte en que contrarían los preceptos de la reforma constitucional. En consecuencia, no puede el Ejecutivo promulgar el Título VII del Proyecto Económico que se refiere a la Organización de la Administración Pública y que ha tenido su origen en una iniciativa parlamentaria.

Sala de la Comisión, a 6 de diciembre de 1943. — **Aníbal Cruzat O.** — **H. Walker Larraín.** — **Fernando Alessandri.**

Acordado en sesión de esta fecha bajo la presidencia del señor Cruzat y con asistencia de los señores Walker y Alessandri. — **E. Ortúzar.**, Secretario de la Comisión.

Honorable Senado:

El Ejecutivo ha enviado una consulta a esta Corporación acerca de si debe estimarse o no como inexistente el Título VII sobre Organización de la Administración Pública del Proyecto Económico. La mayoría de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia ha evacuado un informe que acepta la tesis del Ejecutivo; por

mi parte, sostengo que el Honorable Senado no puede, sin desconocer nuestro régimen constitucional, aceptar esa opinión.

La propia consulta del Jefe del Estado revela, precisamente, que existe un problema de interpretación de la Constitución. Consulta el Ejecutivo si la ley número 7,727, que reforma la Constitución impide promulgar el Título VII del proyecto antes mencionado que, a juicio del Ejecutivo, contiene disposiciones en pugna con el nuevo texto constitucional.

El informe de la mayoría de la Comisión establece tácitamente el principio de que el Presidente de la República tiene atribuciones para interpretar el texto de la Constitución.

Esto es un error evidente. Ni el Presidente de la República ni el Senado pueden interpretar la Constitución, ya sea de un modo particular, lo que corresponde a la Corte Suprema, ya sea de un modo general, lo que corresponde al Legislador, según el principio contenido en el artículo 3.º del Código Civil.

El prestigioso jurista don Luis Claro Solar anota que "una vez que la voluntad soberana ha sido MANIFESTADA en la forma prescrita por la Constitución, ni el Poder Judicial, lo mismo que los particulares, pueden negar su obediencia a la ley, so pretexto de que es contraria a la Constitución"; (Comentarios al Código Civil Chileno Tomo I, pág. 30). Y agrega: "la voluntad soberana del Legislador está limitada por la Constitución, pero de esta constitucionalidad sólo es juez el Legislador".

Vemos, pues, que la interpretación con fuerza obligatoria, llamada generalmente de autoridad legislativa o auténtica, corresponde exclusivamente al legislador, y sus formalidades están sometidas a los trámites ordinarios de una ley común.

En consecuencia, el Senado carece de competencia para pronunciarse acerca de la interpretación de un texto constitucional; y el informe suscrito por la mayoría de los miembros de la Comisión respectiva del Senado, debió concretarse a informar al Presidente de la República, que, tanto el Senado como el Ejecutivo, carece de atri-

buciones para interpretar la Constitución, y que el Presidente de la República no puede dejar de promulgar una ley despachada por el Congreso. Si ésta le merece reparos de índole política, financiera o constitucional, debe formular las consiguientes observaciones para que el Parlamento conozca de ellas conforme al procedimiento regular de la insistencia o aceptación de las observaciones. Pero en ningún caso el Presidente puede declarar la inexistencia de parte de un proyecto de ley, y negarse a promulgarlo, después que ha recibido la sanción del Parlamento. Así lo confirma don Luis Claro Solar al decir que "la facultad constitucional que tiene el Presidente de la República de promulgar las leyes, y que es al mismo tiempo un deber, porque no puede negarse a efectuar la promulgación dentro del correcto funcionamiento de los Poderes Públicos, no lo autoriza para cambiar en forma alguna, ni la más insignificante, el texto literal de la ley aprobada por ambas Cámaras".

De estos principios se desprende que la promulgación de una ley por el Presidente de la República es un acto de competencia obligada; es una atribución de la que no puede desprenderse, que no puede excusarse de ejercer. De ello se deduce "que antes de la promulgación, la ley posee ya frente a él y a sus subordinados, un carácter ejecutorio, del que la promulgación misma no es sino su reconocimiento y consagración". (Hugo Rosende; La Promulgación y la Publicación de la Ley, pág. 130).

De acuerdo con las consideraciones presentes, llegamos, pues, a las siguientes conclusiones: ni el Senado ni el Presidente de la República pueden interpretar el texto constitucional dándole un alcance de obligatoriedad; el Ejecutivo no puede dejar de promulgar la ley, que ha sido despachada por el Congreso con todos sus trámites constitucionales; frente a un proyecto despachado por ambas Cámaras, el Ejecutivo sólo puede hacer valer las observaciones que le merezca, dentro del plazo legal, las que deben tramitarse de acuerdo con las normas que rigen la insistencia o aceptación de dichas observaciones.

Examinando otro aspecto legal de la cues-

ción en debate, debo destacar la opinión sustentada por el Ejecutivo en su oficio de consulta en cuanto a que la reforma constitucional recientemente aprobada tiene, como lo dice textualmente "un efecto trascendente, que se traduce en una acción que repercute en el pasado, en el presente y en el futuro de todo proyecto, desde el instante mismo en que, cumplidos los cánones de la Carta Fundamental, fué una ordenación terminante del Constituyente".

Según este criterio, la reforma constitucional tendría efecto retroactivo. Estimo que esta conclusión es inexacta y contraria a nuestro régimen legal y constitucional. La ley constitucional, como cualquiera otra ley, sólo obliga para el futuro, y no puede tener efecto retroactivo, a menos que expresamente el legislador le confiera este carácter. Este principio fundamental que rige en nuestra legislación, no puede ser desconocido, y es aplicable aún para las leyes de carácter político, no obstante se trate de una reforma constitucional.

La reforma constitucional promulgada por la ley número 7,727, no consulta ningún precepto que le confiera retroactividad. Por lo tanto, deben aplicarse las disposiciones generales comunes, y en tal caso, no es jurídicamente aceptable reconocer en ella una aplicación de efecto trascendente en el pasado, en el presente o en el futuro.

Se ha argumentado por el Ejecutivo, que, de no reconocerse esta retroactividad de la reforma, ella quedaría burlada por la existencia en las Cámaras, de numerosos proyectos de ley de iniciativa parlamentaria contrarios al espíritu de la reforma. Pero esta vez es una situación de hecho, que no puede ser considerada para los efectos de una interpretación legal o constitucional. Lo contrario significaría amoldar la interpretación jurídica a las necesidades políticas o a las conveniencias económicas o administrativas del Gobierno.

Por último, el Título VII del proyecto económico, que se pretende eliminar, corresponde en principio y en espíritu a una iniciativa del Ejecutivo. En efecto, este Título tuvo su origen en el artículo 19 del Mensaje enviado a las Cámaras en abril del año en curso, por el cual se facultaba al Presidente de la República para organizar

definitivamente la administración civil del Estado y de todas las instituciones, empresas, u organismos fiscales o semifiscales, fijando el texto definitivo de los Estatutos Administrativos, la escala única de grados y sueldos, el encasillamiento del personal, y las normas comunes sobre viáticos, pasajes, fletes, gratificaciones, desahucios, asignaciones familiares y jubilaciones.

El Título VII despachado por el Congreso no hace sino materializar esta aspiración de ordenamiento de la Administración Pública manifestada por el Ejecutivo en su Mensaje, y no es, por consiguiente, el resultado de una iniciativa parlamentaria. Argumentar que el Congreso debió limitarse a ratificar y sancionar esta iniciativa del Ejecutivo en los mismos términos del Mensaje, significaría convertir al Parlamento en un organismo simplemente consultivo.

La elaboración del Título VII del proyecto obedeció, pues, a la iniciativa del Ejecutivo y, si bien no constituye la solución esperada por los funcionarios de la administración pública, significa por lo menos un cierto mejoramiento en las condiciones materiales de vida de los trabajadores del Estado, quienes, en este instante, ven amagadas sus fundadas expectativas de mayor bienestar.

La eliminación del Título VII es contraria a todo principio de derecho y de justicia social, y viene a confirmar nuestras palabras de que la reforma constitucional es un arma antidemocrática, que en cualquier momento puede esgrimirse para burlar los derechos y las conquistas del pueblo.

Termino proponiendo la siguiente declaración:

"El Senado de la República, evacuando la consulta formulada por el Ejecutivo en su oficio de L. o de diciembre en curso, estima que el proyecto de ley a que se refiere la consulta, debe ser promulgado íntegramente o devuelto al Parlamento, con las observaciones que le merezca al Presidente de la República, para que aquél se pronuncie sobre ellas, de acuerdo con las normas constitucionales".— **Carlos Contreras Labarca.**

Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.— 14 de diciembre de 1943.



Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que suplementa diversos ítem del Presupuesto vigente.

En el primer oficio de la Honorable Cámara, al comunicarse esta iniciativa de ley, se deja constancia de que el mayor gasto que constituyen estos suplementos asciende a la cantidad de \$ 145.638.160, pero en vista de que existía un error de suma, ese total se aumenta en un oficio posterior, a la cantidad de \$ 146.638.160.

La Comisión, al informar sobre esta materia, considera indispensable referirse a algunas consideraciones generales, con el objeto de que el Honorable Senado pueda formarse un criterio completo sobre este proyecto, que tuvo su origen en un Mensaje de S. E. el Presidente de la República.

Según declaración del señor Ministro de Hacienda, los nuevos fondos que se piden corresponden, en su mayor parte, a gastos ya hechos, lo que significa crear un precedente absolutamente inaceptable, pues si el Gobierno no hace uso de los decretos de insistencia se vale, en cambio, de proyectos, como el actual, en que se pide la sanción legislativa sobre hechos ya consumados.

Lo anterior coloca al Parlamento en una situación en extremo inconfortable porque, en la mayoría de los casos, lo obliga a aceptar, a fardo cerrado, procedimientos inconvenientes que, tal vez, sean iguales o peores que los que significa la dictación de decretos de insistencia.

Este sistema provoca, además, duras críticas al Congreso en el sentido de que perturba la marcha económica del país con el aumento incesante de los gastos públicos cuando la realidad es muy diversa. Todos los años el Gobierno, con el objeto de ceñirse aparentemente a los preceptos constitucionales y legales, presenta al Parlamento, Presupuestos que no consultan los gastos necesarios para atender las necesidades de la Administración Pública, lo que obliga al Congreso a aceptar proyectos de suplementos como el actual o a arbitrar

otros recursos que pongan remedio a esa situación.

Aparte de lo anterior, la Comisión se permite hacer presente al Honorable Senado que en la iniciativa de ley en informe se consultan nuevos fondos para hacer frente a servicios creados completamente al margen de las disposiciones legales como ocurre, entre otros, con el suplemento por \$ 5.000.000, que, con la glosa de "Varios e Imprevistos", se pide para atender las necesidades de la Dirección General de Auxilio Social.

La Ley de Emergencia concedió al Ejecutivo facultad para fusionar servicios ya existentes, pero no para crear nuevos como se ha hecho con la repartición referida.

La Comisión no discute la necesidad o conveniencia de estos gastos, pero siempre que la repartición pública que los origina haya tenido existencia legal.

Tiene que observar, también, la Comisión el absurdo que constituye el hecho de solicitar suplementos para reponer dineros gastados en fines diversos de los que señala, taxativamente, la ley de Presupuestos como ocurre con las cantidades que se piden para las distintas letras del ítem 041104 de la "Dirección General de Informaciones y Cultura" y que ascienden a un total de \$ 589.152, sin tomar en cuenta los gastos que demande la publicación del Boletín Municipal que alcanza a \$ 1.095.000.

Cabe, también, hacer presente el absurdo que constituye el suplementar, como ocurre en el proyecto, algunos ítem que ni siquiera existen en la actual Ley de Presupuestos o que, existiendo, tienen asignadas sumas muy inferiores al monto de la que ahora se solicita.

Estos hechos, a juicio de la Comisión, contravienen abiertamente los preceptos de la Ley 4520, Orgánica de Presupuestos.

El Honorable señor Prieto, hizo presente, además, que consideraba que este proyecto no venía debidamente financiado porque no podía estimarse como fuente de recursos para cubrir sus gastos los fondos que obtuvieran de la contratación del empréstito, que, con tal objeto autoriza el artículo 3.º por la cantidad de \$ 146.638.160.

El indicado señor Senador manifestó a la Comisión que por este motivo y por las razones que ya se han señalado, votaba en contra aún de la aprobación general del proyecto.

De acuerdo con las ideas expuestas, la Comisión considera necesario suprimir el suplemento por \$ 150.000 que se señala para el Ministerio del Interior en la letra v-1 "Para cubrir los gastos por funcionamiento de la Dirección de Transporte y Tránsito Público". Es este un ítem nuevo no consultado en el Presupuesto.

Considera, asimismo, por las razones anteriormente señaladas, que debe eliminarse el suplemento de \$ 5.000.000 que, bajo la glosa "Varios e Imprevistos" se consulta en el ítem 04|05|04v, del mismo Ministerio del Interior, para la Dirección General de Auxilio Social.

Deben, también, suprimirse los suplementos que se proponen para las distintas letras del ítem 04|11|04e "Dirección General de Informaciones y Cultura", con excepción de la letra v-1 "Para los gastos que demandan la publicación del Boletín Municipal y otros imprevistos..." \$ 1.095.000.

La Comisión considera que debe mantenerse este último suplemento sólo en vista de lo que se le ha informado oficialmente, en el sentido de que esa cantidad corresponde, en forma exacta, a una suma igual que ha sido aportada por las distintas Municipalidades del país.

El señor Ministro de Hacienda formuló indicación, que fué aceptada, para que se consultara en el Presupuesto del Ministerio a su cargo un suplemento por \$ 350.000 con el objeto de pagar a la Chile Film la liquidación del convenio relacionado con la exhibición de los noticiarios nacionales.

La Comisión aceptó esta idea porque mediante este pago se pondrá término a un convenio celebrado entre el Ministerio de Hacienda y aquellos teatros que exhiben noticiarios chilenos, convenio que hasta ahora, ha privado a las áreas fiscales de percibir un 50 por ciento del impuesto a los espectáculos que debían satisfacer aquellas Salas Cinematográficas que proyectaran esa clase de películas.

El Honorable señor Guzmán, formuló in-

dicación, que hicieron suya los señores Ministros de Hacienda y Agricultura en el sentido de contemplar un suplemento de \$ 150.000 para el "Insectario de La Cruz" en el rubro Dirección General de Agricultura de esa mismo Ministerio. Esta indicación fué aprobada.

Por las razones dichas, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros que prestéis vuestra aprobación al proyecto en informe, con las enmiendas que se han señalado y con otras de simple redacción que, conjuntamente con las anteriores pueden condensarse en los términos siguientes:

#### Ministerio del Interior

Item 04|01|04.

Suprímese la letra "v-1 Para cubrir los gastos por funcionamiento de la Dirección de Transporte y Tránsito Público \$ 150.000".

Item 04|05|04 v.

Suprímese este ítem que tiene por glosa "Varios e Imprevistos... \$ 5.000.000, como asimismo el rubro que dice: "Dirección General de Auxilio Social".

Item 04|11|04.

Suprímense las letras: e-1, f-1, i-2-1, i-2-2, j y r-2, las glosas y las cantidades que, respectivamente, se asignan a estas letras.

#### Ministerio de Relaciones Exteriores

Reemplázase la glosa del ítem 05|02|04 b que dice: "Gratificaciones y Premio... 48.000", por la siguiente: "Gratificaciones y Premios (oro) ... \$ 192.00".

#### Ministerio de Hacienda

Item 06|01|04.

Redáctase la letra v-1 de este ítem en la siguiente forma:

"v-1 Para pagar a la Chile Film la liquidación del convenio relacionado con la exhibición de los noticiarios nacionales ... 350.000.

Para atender a los gastos de la celebración de la Pascua de los Niños Pobres... \$ 1.000.000".

Item 06|01|06 b.

Reemplázase la glosa de este ítem, por

la siguiente: "Concurrencia del Estado a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, para que atienda el servicio de la medicina preventiva, de acuerdo con la ley número 6,174... \$ 5.000.000".

### Ministerio de Agricultura

Item 13|02|04.

Antes de la letra "r" de este ítem. intercalase el siguiente ítem nuevo:

"13-1-4 v-16 Insectario de La Cruz. \$ 150.000".

### Ministerio de Salubridad

Item 16|01|09 f-4|1.

Reemplázase la denominación de este ítem, en lo que se refiere a su numeración, por la siguiente: "16|01|09 f-IV|1; y suprímese de su glosa la parte final que dice: "... de conformidad al último acuerdo".

### Artículo 3.o

Substitúyese la cifra "145.638.160", que figura en el inciso primero de este artículo, por la siguiente: "\$ 141.463.008".

Sala de la Comisión, a 9 de diciembre de 1943.— **Guillermo Azócar.**— **E. E. Guzmán.**— **Isauro Torres.**— **Joaquín Prieto C.**— **Eduardo Salas P.**, Secretario de la Comisión.

### 8.o De cinco solicitudes:

Una de doña Rosa Muñoz viuda de Fuenzalida, en que solicita aumento de pensión.

Una de don Eliseo Sepúlveda Silva, en que solicita reliquidación de su pensión de jubilación.

Una de doña Tomasa Palta López, en que solicita pensión de gracia.

Una de doña Florinda Madariaga Uribe, en que solicita aumento de pensión de mínimo.

Y una de doña Rosa Jiménez de Estay, en que solicita abono de servicios.

### 9.o del siguiente telegrama:

Bogotá, 4 de diciembre de 1943.— Presi-

dente Senado, Santiago.— Senado, Colombia, recibió con especial interés patriótico el noble mensaje de esa altísima Corporación con motivo del nuevo agravio inferido a la soberanía de Colombia; le expresa sus más vivos sentimientos de profunda gratitud por las manifestaciones de franca solidaridad que el pueblo colombiano recibió con entusiasmo y las cuales comparte en su integridad.— **Parmenio Cárdenas**, Presidente del Senado.

## DEBATE

### PRIMERA HORA

—Se abrió la sesión a las 4.24 P. M., con la presencia en la Sala de 17 señores Senadores.

El señor **Durán** (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 9.a, en 30 de noviembre, aprobada.

El acta de la sesión 10.a, en 1.o de diciembre, queda a a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la Cuenta.

### MODIFICACION DE LA LEY QUE INCORPORA A LOS AGENTES GENERALES DE ADUANA AL REGIMEN DE PREVISION DE LA CAJA DE LA MARINA MERCANTE.— OBSERVACIONES DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

El señor **Secretario**. — En el primer lugar de la tabla de Fácil Despacho figura el oficio del Ejecutivo en que formula observaciones al proyecto sobre modificaciones de la ley número 6.808, que incorporó a los Agentes Generales de Aduana al régimen de previsión de la Caja de la Marina Mercante. Del informe de la Honorable Comisión de Hacienda, en el que se propone el rechazo de estas observaciones,

se dió cuenta en la sesión del martes 30 de noviembre último.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor **Guzmán** (don Leonardo). — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Guzmán** (don Leonardo). — La razón principal que ha tenido en vista el Ejecutivo para formular estas observaciones es, sin duda, la de que este proyecto grava en forma perjudicial a la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo, y, a mi entender, tenemos que ser muy cuidados en la legislación que pueda afectar a la industria salitrera.

Es cierto que esta industria en el momento actual no se encuentra en una situación difícil; pero, según entiendo, después de la guerra tendrá que afrontar dificultades bastante serias. Saben los Honorables Senadores que no hay límites para el progreso de la química; hemos visto cosas admirables en cuanto a modificaciones y mutaciones de materias, gracias al trabajo que se realiza en los laboratorios del hemisferio Norte. De tal manera que no sería de extrañar que, para librarse de todo lo que significa importación de materias primas, estos laboratorios llegaran a producir substancias que pudieran reemplazar en iguales condiciones a nuestro salitre.

Piensen los Honorables Senadores que del 60 ó 70 por ciento que tenía el salitre chileno dentro del comercio mundial de nitrógenos antes de la guerra del 14, bajamos al 28 por ciento en 1920, y que en los últimos diez años ha descendido esa cifra al 8 por ciento, a pesar de las excelentes condiciones de nuestro salitre.

Pues bien, con esta ley se va a establecer un nuevo gravamen sobre la industria, que, si bien es cierto no es muy alto, no deja de afectarla, ni deja de afectar tampoco al estado jurídico que creó la ley sobre la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, ley que estableció las relaciones que deben existir entre el Estado y esta industria.

Gracias a esa ley, el Estado se convirtió en socio de la industria salitrera, — y socio bastante beneficiado — de modo que no conviene establecer precedentes que autoricen alterar situaciones que son de carácter bilateral.

Por estas razones, yo soy partidario de las ideas que contienen las observaciones del Ejecutivo y voy a votarlas favorablemente.

El señor **Cruz-Coke**. — ¿Me permite, señor Presidente?

Por las mismas razones que ha expresado el Honorable señor Leonardo Guzmán y encontrando muy bien fundadas las observaciones y sugerencias del Presidente de la República, voy a votarlas también favorablemente.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.). — Parece, señor Presidente, que se hubiera incurrido en una confusión en esta materia, porque, en realidad, no se va a alterar en ninguna forma la situación jurídica existente entre el Gobierno y la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo, con la aplicación de esta contribución para financiar la ley, sobre los Agentes Generales de Aduana; ni tampoco en ninguna parte se dice que este impuesto vaya a gravar al salitre. Se trata de un impuesto general que se desca aplicar a las pólizas de internación y, en ningún caso, al salitre mismo. Son los documentos con los cuales se despachan las pólizas de embarque, las pólizas de despacho de Aduana, las que se recargan con 21 pesos, en conformidad a un artículo de esta ley; y esto de ninguna manera, aun cuando fuera efectivamente un impuesto o gravamen sobre la propia Corporación podría perjudicar sus intereses en una forma grave — ni a las compañías salitreras, — porque son sólo 21 pesos por cada póliza, y me figuro que las pólizas que se tramitan para transportar el salitre no deben pasar de unas cincuenta al año. De modo que por cada cargamento de salitre se pagarían solamente 21 pesos, puesto que cada cargamento iría cubierto por una sola póliza. Así, pues, no hay razón para rehuir el pago de estos 21

pesos, con que se gravan las pólizas de exportación, y las que se han dado no tienen un asidero firme.

Así mismo, los argumentos en que el Ejecutivo ha basado sus observaciones no tienen mucha fuerza, y yo rogaría a mis Honorables colegas que leyeran el informe que ha emitido la Comisión de Hacienda sobre esta materia, porque allí está perfectamente bien explicado el poco alcance que tendrían las observaciones que se han hecho a este proyecto de ley.

No sigo usando de la palabra porque creo que mis Honorables colegas deben haberse formado ya juicio sobre esta materia.

El señor **Guzmán** (don Leonardo). — Si se lee toda la ley número 6.808, se llegará a la conclusión que por cada ocho toneladas de carga que se despacha debe pagarse 21 pesos, de manera que a la simple vista el gravamen es, en realidad, más alto que lo que dice mi Honorable colega. Ocurre que las compañías salitreras y otras empresas que se dedican a la exportación e importación, tendrán que pagar un gravamen doble. Deberán pagar al empleado que se encarga del despacho de las pólizas todos aquellos beneficios otorgados por las leyes de Empleados Particulares y, en seguida, este nuevo gravamen en beneficio de ellos también, por medio de estampillas que serán pagadas por las empresas que realizan las importaciones y exportaciones. Esto me parece inconveniente. Las Cajas de Previsión deben pensar muy bien en los gastos que hacen, porque no es posible que sigan proponiendo mayores impuestos en horas que son bastante difíciles. Sería tal vez más fácil reducir los gastos para encuadrarse dentro de las posibilidades, que crear nuevas cargas. En realidad, soy partidario de todo lo que signifique una ampliación de los servicios sociales, pero esto no debe hacerse perjudicando relaciones establecidas por una ley, como son las existentes entre el Gobierno y las empresas salitreras. Esto sentaría un precedente inaceptable desde cualquier punto de vista que se considere. Es el principio lo que primordialmente defiende, más que una mayor o menor suma de gastos.

El señor **Maza**. — La discrepancia principal está en si el proyecto que ha vetado S. E. el Presidente de la República produce o no un gravamen a ciertas empresas como las salitreras, que por la ley especial del estanco del salitre y yodo, estarían exentas del pago de cualquiera clase de contribuciones. La Comisión de Gobierno ha informado al respecto; lo natural sería someter el punto objeto de discusión a la consideración de la Comisión de Hacienda para que resuelva la dificultad.

El señor **Prieto**. — Ha emitido su informe, precisamente, la Comisión de Hacienda, Honorable Senador.

El señor **Maza**. — Tiene razón Su Señoría. De manera que la Comisión de Hacienda declara que este proyecto no grava a las compañías salitreras y algunos Honorables Senadores opinan lo contrario.

El señor **Guzmán** (don Leonardo). — Esas empresas, de acuerdo con este proyecto, deberán pagar, como ya he dicho, dos veces todo lo que se refiere a las cuotas: una según el régimen de las Cajas de Previsión de los empleados particulares; y otra, de acuerdo con esta nueva ley, aunque ello sea en forma indirecta.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.). — El Honorable señor Leonardo Guzmán ha manifestado que, según el texto de la ley 6.808 se gravaría cada ocho toneladas con este impuesto de 21 pesos. Nuestro Honorable colega está equivocado, porque el artículo correspondiente, el número 3.º, de la ley 6.808 dice como sigue: "b) Con un aporte de veintidós pesos (\$ 21), por cada póliza de internación, que será de cargo de los agentes y que éstos pagarán mediante estampillas especiales emitidas por la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, las que deberán ser adheridas al ejemplar principal de cada juego de pólizas. Las entradas que se obtengan en virtud de la letra b), del presente artículo, serán distribuidas mensualmente por la Caja a pro-rata en la cuenta de cada uno de los agentes generales de Aduana imponentes".

De manera, señor Presidente, que es tal cual yo lo sostuve antes. Cada póliza de

exportación o de internación, será la que pague los 21 pesos, sea cuál sea el tonelaje que corresponda a estas pólizas. Y es bien sabido que en el caso del salitre, no son pocas las toneladas que van en cada embarque, sino muchas; pero todas van con una sola póliza, de manera que el gasto es insignificante.

El señor **Durán** (Presidente). — Terminada la tabla de Fácil Despacho. Queda pendiente la discusión del proyecto.

**SUPLEMENTOS AL PRESUPUESTO VIGENTE. — CONSULTA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ACERCA DE, SI EN VISTA DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL, PROCEDE O NO PROMULGAR EL TITULO VII DEL PROYECTO ECONOMICO.**

El señor **Secretario**. — Ha llegado a la Mesa una indicación del señor Ministro de Hacienda para que se discuta sobre tabla el proyecto de suplementos al Presupuesto vigente.

También hay una indicación del señor Ministro de Justicia para que en el orden del día de hoy, se trate preferentemente la consulta de Su Excelencia el Presidente de la República sobre un aspecto de la reforma constitucional, en relación con un título del Proyecto Económico.

El señor **Durán** (Presidente). — Solicito el acuerdo de la Sala para tratar sobre tabla el proyecto de suplementos.

El señor **Ortega**. — ¿Está impreso?

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.). — ¿Está impreso el informe?

El señor **Durán** (Presidente). — No, señor Senador.

El señor **Lafertte**. — Entonces, no es posible. No se conoce el informe siquiera.

El señor **Ortega**. — Podría quedar anunciado para la sesión de mañana.

El señor **Lira Infante**. — Es un proyecto del Gobierno.

El señor **Lafertte**. — No porque sea del Gobierno se va a tratar en esta forma.

El señor **Lira Infante**. — Estoy haciendo una advertencia, nada más...

El señor **Durán** (Presidente). — Solicito el acuerdo de la Sala para tratar es-

te proyecto en la tabla de Fácil Despacho del día de mañana.

El señor **Martínez Montt**. — Aunque no esté impreso.

El señor **Durán** (Presidente). — Aunque no esté impreso.

Acordado.

Solicito el acuerdo de la Sala para dar el primer lugar de la tabla del Orden del Día de la presente sesión, a la consulta hecha por Su Excelencia el Presidente de la República sobre la cual ha dictaminado la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

El señor **Martínez Montt**. — Señor Presidente, me parece que hay también un informe de minoría firmado por el Honorable señor Contreras Labarca, que es de bastante interés. Sería cuestión de reproducirlo a "ronco" para distribuirlo entre los señores Senadores.

El señor **Durán** (Presidente). — Se hará así.

Acordado.

En la Hora de Incidentes tiene la palabra el Honorable señor Martínez, don Julio.

El señor **Lafertte**. — Ruego al señor Presidente me deje inscrito para hacer uso de la palabra en la sesión de mañana.

El señor **Durán** (Presidente). — Solicito el acuerdo de la Sala para dejar inscrito en la Hora de Incidentes de la sesión de mañana, al Honorable señor Lafertte, a continuación del Honorable señor Azócar que está inscrito.

Acordado.

**ALZA DE PRECIOS DE LA MADERA**

El señor **Martínez Montt**. — Me voy a referir brevemente a una situación de gravedad para la zona devastada y en general para el país, que se está creando con la actitud de las barracas y de los madereros en general.

Hace un año o un poco más, que el Comisariato General de Subsistencias y Precios constató la especulación enorme que estaban haciendo los dueños de barracas y los madereros, y tomó algunas determinaciones para evitar esta especulación, pero los productores y también los vendedores de maderas, valiéndose de artimañas que son conocidas

en este negocio, hicieron inaplicables esas disposiciones. Los contratos entre productores y barraqueros, han sido burlados; pero lo más grave, señor Presidente,— y esto debe estar en conocimiento de la mayoría de los señores Senadores — es que esta especulación ha ido en aumento en forma irritante.

Desde hace un año o tal vez seis meses a esta parte, los dueños de barraca han subido los precios de las maderas en un 70, 80 y hasta 100 por ciento. De este modo, ningún presupuesto de construcción es suficiente para que una obra pueda terminarse.

La especulación de esta gente es desenfrenada y ello es francamente condenable, porque se trata de un artículo de primera necesidad.

Es pues indispensable, señor Presidente, que el Comisariato General de Subsistencias y Precios tome las medidas más drásticas y que envíe funcionarios a la zona devastada por el terremoto, para que investiguen la especulación que allí se está haciendo con la madera.

Ya no hay cálculo posible en materia de costo de construcciones. El Congreso Nacional despachó hace poco más de un año una ley, de la cual soy autor, en la que se elevaba en un 30 por ciento el monto de los préstamos para construcciones en aquella zona, a fin de poder afrontar estos aumentos; pero este porcentaje ha quedado muy por debajo de la realidad, pues los presupuestos han subido mucho más de esa cifra debido precisamente al alza desmedida de las maderas producida por la especulación que están haciendo los dueños de barracas en la zona devastada. Es inaceptable que personas, en su mayoría extranjeras, no tengan ningún recato en aprovechar las facilidades que les da el país para trabajar y se enriquezcan con especulaciones indecorosas en un artículo de primera necesidad.

Por lo demás, en esta forma, los dueños de barracas impiden la construcción de habitaciones que tanto se necesitan en el país.

Declaro al Honorable Senado que seré majadero y no dejaré resorte por tocar, en mi propósito de obtener que termine este estado de cosas.

Desde luego, solicito que se transcriban estas observaciones al señor Ministro de Economía y Comercio, de quien depende el Comisariato, a fin de que se impartan las instrucciones del caso para que se revisen las existencias enormes de madera que los dueños de barracas y al mismo tiempo productores tienen depositadas en las estaciones de ferrocarril.

El Estado facilita la bencina, que tanto escasea en estos momentos, para transportar la madera desde los aserraderos hasta las estaciones de ferrocarril, lo que importa un gran sacrificio, y no es posible que los dueños de barracas se aprovechen de este beneficio para especular con la madera, obteniendo ganancias que llegan a 300 o 400 por ciento.

Es preciso que la madera sea declarada artículo de primera necesidad, como ha ocurrido con otros artículos, y que el Comisariato intervenga en esta materia, para evitar la especulación desenfrenada que se está realizando con este artículo.

El señor Durán (Presidente). — Se enviará el oficio acompañado del Boletín que contenga las observaciones de Su Señoría.

#### GRATIFICACION AL PERSONAL DEL SERVICIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

El señor Ortega. — Deseo aprovechar la presencia en la Sala de los señores Ministros de Interior y de Hacienda, para hacer llegar a ellos la petición que, por telegrama que acaba de recibir la representación parlamentaria del sur, y seguramente también la de otras agrupaciones provinciales, formula la Asociación Postal Telefónica de aquella zona.

Se refiere dicha comunicación a una solicitud que fué entregada a S. E. el Presidente de la República en Temuco con ocasión de la visita que hizo a aquella ciudad hace algunas semanas.

Según mis referencias, esta solicitud para que se otorgue una gratificación por el presente año, fué enviada en informe a la Dirección General del Servicio, la cual dió un dictamen favorable a ella. En consecuencia, el conocimiento de este asunto es-

taría ya radicado en el señor Ministro del Interior, quien deberá adoptar la resolución que proceda.

He sido informado, a este respecto, que los funcionarios de los servicios de Hacienda habrían sido gratificados, con cargo al fondo de estímulo de que dispone el Servicio, con dos meses de sueldo.

No parece posible que se esté actuando con un criterio de privilegio para algunos sectores de la Administración Pública y que se salte, en consecuencia, a normas de equidad en la materia.

Por eso, quiero hacer llegar este ruego a los señores Ministros, a fin de que se sirvan dar a este asunto una solución que importe restablecer este principio de justicia, otorgando a esta petición de los funcionarios de los servicios postales y telegráficos del país, la acogida que los actuales recursos hagan posible.

El señor Grove (don Marmadke).— Hago petición en el mismo sentido. He recibido en la mañana de hoy un telegrama de Copiapó que contiene el mismo pedido.

El señor Martínez Montt. — Y yo también, señor Presidente.

#### **FACTORES QUE ENCARECEN LA PRODUCCION AGRICOLA. — NECESIDAD DE ABARATAR LAS SUBSISTENCIAS.**

El señor Del Pino.— En los últimos años se observa un encarecimiento progresivo del valor de los enseres, maquinarias, abonos, etc., que se emplean en el desarrollo de las labores de producción agrícola, encarecimiento que no ha sido posible controlar en la medida que es de desear, y que repercute en una mayor alza del costo de la vida en los centros poblados. La provisión de elementos de trabajo, semillas y abonos al agricultor, se ha visto afectada en escala cada vez mayor, principalmente por la escasez de equipos de transporte y el encarecimiento de los combustibles, ya sea nacionales o extranjeros, que son necesarios para el acarreo de ellos a los campos productores, y después para el movimiento de los granos cosechados, ganado y forrajes a los centros de consumo industrial y humano.

El aumento que se ha producido en los precios de los combustibles, especialmente del carbón de piedra, desplaza sus efectos sobre todas las demás empresas de producción nacional, y no sólo no se vislumbra posibilidad de una reducción en los precios sino que, por el contrario, es de temer que por algunos años más sea un factor de constante encarecimiento de elementos que, como los abonos fosfatados de origen industrial, requieren para su producción cantidades considerables de carbón. El hecho de que las plantas productoras de estos abonos se encuentren en una zona desprovista de combustibles (Coquimbo), agregado a la necesidad de transportar todo el abono al sur del país, significa que: 1) se transporta el carbón al Norte, gastando carbón en el viaje; 2) se producen mermas en el desembarque y transporte de carbón a las plantas; 3) en el transporte al Sur del producto elaborado se gasta nuevamente una gran cantidad de combustible.

A pesar de que este factor de encarecimiento está fuera de discusión, se observa la tendencia a la radicación de las plantas elaboradoras en el punto de origen de la materia prima, y es indudable que un estudio cabal de este detalle importantísimo, nos podría llevar a la conclusión de que una apreciable economía y reducción de costos de producción se obtendría si las faenas fueran radicadas más cerca de las zonas consumidoras y que son, a la vez, productoras del combustible. Se eliminarían por este concepto fuertes desembolsos en combustible. Por otra parte, el transporte de materia cuasi inerte, como lo es el mineral de apatita, puede hacerse en barcos veleros durante todo el curso del año.

Los costos de producción de fosfatos industriales sufren también los efectos de los repetidos aumentos en los salarios de los obreros, factor que, por lo demás, se observa en toda actividad productora. Esto, agregado a los subidos fletes, mayor precio del carbón y progresivo aumento de los tributos que exige el Fisco, ha llevado el costo de este artículo a una suma muy elevada, sin que ello signifique que los industriales perciban una mejor rentabilidad en su explotación.



El producto elaborado, llegado a los puertos del Sur, debe en seguida soportar subidos gastos de descarga, bodegajes, y un nuevo encarecimiento con los fletes ferroviarios. Según informaciones de fuente responsable, se considera impracticable una reducción inmediata de los precios de venta de estos tipos de fosfatos en el año próximo, y aún se teme que pueda producirse un nuevo encarecimiento.

La intervención fiscal, ya sea por medio del Comisariato o de otro organismo, difícilmente podrá mejorar esta situación, pues los males que la han creado no pueden ser eliminados con medidas coercitivas que sólo conducirían a provocar malestar y aún el cierre de plantas productoras, con lo cual se agravaría el problema.

Una solución que estaría más a tono con la finalidad que se persigue (el abaratamiento de las subsistencias), podría consistir en lo siguiente: 1) a). Liberación de impuestos al carbón, combustibles líquidos y lubricantes empleados en la fabricación y transporte de los fosfatos industriales destinados a la agricultura, incluyéndose una proporción adecuada de liberación de impuestos para el carbón que se utiliza en el transporte del carbón a los centros productores del abono.

b). La reducción del costo de producciones que se obtuviera, sería íntegramente en favor del agricultor consumidor, y por ende, del consumidor final; y una cuenta especial de contabilidad sometida a control periódico de los Impuestos Internos, aseguraría que la aplicación de esta franquicia no se traduzca en una mayor utilidad para el fabricante en perjuicio del productor agrícola y del consumidor.

2) a). Estricta revisión y codificación de las tarifas ferroviarias para el transporte de todos los artículos sin excepción, de tal manera que sean eliminados los frecuentes errores que, con beneficio exclusivo para la Empresa de los FF. CC., se producen hoy, y que afectan en forma especial a los agricultores.

b). Aplicación de una nueva tarifa preferencial para los abonos (de toda clase)

en su transporte ferroviario desde el Norte hacia el Sur.

Es de primordial interés para la producción y para el consumidor, que las tarifas ferroviarias sean aplicadas correctamente, pues se ha observado que, sin excepción alguna, los errores en el cálculo de los fletes ferroviarios benefician siempre a la empresa y perjudican tanto al remitente como al consignatario. Estos errores, cuya frecuencia y unilateralidad provocan sospecha, deben ser objeto de una severa investigación, pues trascienden en sus efectos hasta perjudicar al más humilde de los productores y consumidores.

Mediante un estudio atento de las alternativas que ha experimentado la ganadería nacional especialmente en la zona sur, se llega siempre a la conclusión de que las plagas que la azotan recrudecen con virulencia a raíz de las grandes internaciones de ganado argentino, y provocan pérdidas directas que suman más de 250 millones de pesos y pérdidas indirectas (por falta de producción, atraso en las engordas, etc.) que suman más de cien millones de pesos en los años más álgidos.

Es, por otra parte, evidente que en las condiciones actuales de pobreza de forrajes, la producción nacional de carnes no es suficiente para abastecer los grandes núcleos poblados del centro del país, y las poblaciones industriales y mineras de la zona norte. Esto obliga a la internación ya sea de carne frigorizada, cuando ello es posible, o de animales en pie. No es posible cerrar de inmediato las fronteras a la entrada de animales vivos, ni es posible obtener ahora mismo que se reemplace con carnes frigorizadas en todos los centros consumidores.

Quedan aún grandes extensiones de terreno que pueden utilizarse en el mantenimiento de mayores masas de vacunos y lanares en la zona sureña, pero para su racional aprovechamiento deben pasar años, y aún así se llega a capacitarlas para la producción mediante el sacrificio atroz de millones de pulgadas de maderas de todas

elases, que desaparecen en las quemas de los bosques. Económicamente, esto es un absurdo, pues el resultado apetecido puede alcanzarse de otras maneras.

La enorme extensión de terrenos comprendida entre Coquimbo y Lebu, en una faja de treinta o más kilómetros de ancho, expuesta a la acción benéfica de vientos y neblinas marítimas, se encuentra casi totalmente desprovista de forrajes durante la mayor parte del año, y subsisten en ella pocos animales de solo regular o mala calidad. Las engordas son casi nulas. Esta superficie, de aproximadamente un millón ochocientas mil hectáreas, por su clima y configuración, puede ser una fuente de recursos forrajeros que permitiría alimentar y engordar masas enormes de vacunos y lanares; pero para ello es necesario que, como ya se ha practicado en algunos casos con éxito, se facilite y aún se imponga la propagación en ella, de especies forrajeras de rulo, pues éstas prosperan admirablemente. Esta medida, cuya aplicación a través de cinco años o menos, haría al país una mayor provisión de carne, solo espera la acción decidida de los Poderes Públicos para que sus frutos sean una realidad, y seguramente podría observarse que la masa de animales que de ella se obtendría, sería cada año muy superior al número de animales argentinos a cuya internación nos vemos hoy obligados.

Causa de considerable alarma en las provincias esencialmente productoras de cereales, es el hecho de que desde el año pasado el precio de venta del hilo sisal ha experimentado un alza que lo pone fuera del alcance de un gran número de agricultores, y que para los restantes significa un gravamen que debe a su vez repercutir en el público consumidor de pan. El alza a que me refiero es de más de doscientos pesos por quintal de hilo sisal, y el costo total del empleo de este material indispensable en las cosechas, puede alcanzar hasta setenta pesos por cada hectárea de trigo por cosechar, sea éste de buen rendimiento o no. Se trata de un artículo en cuyo precio y distribución el Gobierno debe intervenir para evitar que esta alza se mantenga con

caracteres de permanencia, o para investigar si las alzas experimentadas hasta ahora obedecen a factores económicos inevitables o, como es muy posible, a un simple afán de mayor lucro a costa de la producción agrícola.

Termino, señor Presidente, solicitando se mande oficio en mi nombre al señor Ministro de Agricultura para que, por los medios que dispone, se sirva ordenar una investigación acerca de los costos del hilo sisal a fin de que su precio sea fijado de acuerdo con una utilidad legítima y de evitar una posible especulación; y también para que se sirva ordenar se tomen las medidas sanitarias correspondientes para impedir que la propagación de la fiebre aftosa se generalice en el país.

También solicito se mande oficio al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, para que estudie una revisión y simplificación de las tarifas ferroviarias y se les dé a estas tarifas la publicidad necesaria para que sean fácilmente conocidas por el público.

El señor **Durán** (Presidente). — Se enviarán los oficios respectivos en nombre de Su Señoría.

El señor **Barrueto**. — Por estar de acuerdo con las observaciones que ha formulado el Honorable colega señor Del Pino, me voy a limitar a pedir al señor Presidente tenga a bien agregar mi nombre a los oficios solicitados por el Honorable colega.

El señor **Durán** (Presidente). — Se agregará el nombre de Su Señoría en los oficios correspondientes.

El señor **Urrejola** (don José Francisco). — Formulo petición en el mismo sentido, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — Se agregará el nombre de Su Señoría en los oficios solicitados.

#### INFORMES SOBRE LA INDUSTRIA SIDERURGICA

El señor **Muñoz Cornejo**. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Muñoz Cornejo**. — No hace mu-

chos días, Honorable Presidente, los Senadores por Valparaíso solicitamos que se enviara oficio al Gobierno pidiendo que tuviera a bien enviar los antecedentes relacionados con la industria siderúrgica. He visto publicado en la prensa que los técnicos norteamericanos han emitido su informe, pero ese informe no ha sido dado a conocer a la opinión pública ni al Honorable Senado.

En consecuencia, señor Presidente, ruego reiterar ese oficio al Supremo Gobierno para que proporcione los antecedentes que existen a este respecto.

El señor Durán (Presidente). — Se reiterará el oficio en nombre de Su Señoría y de los señores Senadores por Valparaíso.

Terminados los Incidentes.

Se va a dar lectura a las indicaciones pendientes.

#### **MONUMENTO NACIONAL EN TALCA. — REPATRIACION DE LOS RESTOS DE LA SEÑORA MADRE DE O'HIGGINS.**

El señor Secretario. — El Honorable señor Correa formula indicación para que en su nombre, se dirija oficio al Ejecutivo a fin de que se sirva incluir en la convocatoria del actual período extraordinario de sesiones, el proyecto que pende de la consideración de la Honorable Cámara de Diputados, que declara Monumento Nacional la casa de la ciudad de Talca donde se aprobó el Acta de la Independencia Nacional y dispone la repatriación de los restos de doña Isabel Riquelme.

El señor Durán (Presidente). — Se enviará el oficio respectivo en nombre del señor Senador.

#### **INTEGRACION DE LA COMISION DE TRABAJO**

El señor Secretario. — El Honorable señor Lira Infante formula renuncia de sus cargo de miembro de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, a contar desde el 15 del presente mes y mientras esté ausente.

El señor Durán (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se aceptará la

renuncia formulada por el señor Senador. Aceptada.

La Mesa propone en su reemplazo al Honorable señor Walker.

Si le parece a la Sala, se dará por aceptada esta designación.

Aceptada.

#### **FRANQUICIAS A LA PRODUCCION DE FIERRO Y ACERO. — CALIFICACION DE URGENCIA.**

El señor Secretario. — Corresponde calificar la urgencia formulada por S. E. el Presidente de la República en el Mensaje de que se dió cuenta en la sesión de hoy, sobre otorgamiento de franquicias a las empresas chilenas en que tenga intervención la Corporación de Fomento de la Producción, cuyo objeto sea producir fierro y acero en lingotes a base de minerales nacionales, y transformarlos en productos fundidos o laminados.

El señor Durán (Presidente). — Corresponde al Honorable Senado calificar la urgencia de este proyecto.

Si le parece a la Sala, se acordará la simple urgencia.

Acordado.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión a las 17 horas, 10 minutos.

#### **SEGUNDA HORA**

—Continuó la sesión a los 18 horas, 10 minutos.

#### **CONSULTA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ACERCA DE SI EN VISTA DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL, PROCEDE O NO PROMULGAR EL TITULO VII DEL PROYECTO ECONOMICO.**

El señor Durán (Presidente). — Continúa la sesión.

El señor Secretario. — En conformidad con el acuerdo adoptado en la Primera Hora de la presente sesión, corresponde al Honorable Senado ocuparse de la consulta formulada por S. E. el Presidente de la República, acerca del proyecto económico

con relación a la reforma constitucional promulgada el 23 de noviembre último.

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia ha emitido al respecto el siguiente informe:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia ha considerado la consulta que os ha formulado el Ejecutivo, en uso de la facultad que le confiere el artículo 42 número 7 de la Constitución Política del Estado, acerca de si estimáis o no como inexistente el Título VII, sobre Organización de la Administración Pública, del Proyecto Económico que se ha comunicado al Ejecutivo, y que dice relación con facultades que, en virtud de la ley de reforma constitucional promulgada el 23 de noviembre pasado, son absolutamente privativas del Presidente de la República.

A la sesión que dedicó vuestra Comisión al estudio de este asunto, concurrió el señor Ministro de Justicia, que hizo presente que la consulta se ha formulado como muestra de una especial deferencia al Congreso Nacional, en cuyo seno se habrían vertido por algunos parlamentarios opiniones contrarias a las que con pleno convencimiento y sin que le asista dudas de carácter legal o constitucional alguno, propicia el Gobierno, y que es, como lo expresa en su oficio de consulta, en el sentido de que la ley constitucional promulgada tiene un efecto trascendente que se traduce en una acción que repercute en el pasado, en el presente y en el futuro de todo proyecto desde el instante mismo en que cumplidos los requisitos que exige la Carta Fundamental fué una ordenación terminante del constituyente.

Vuestra Comisión, por unanimidad de sus miembros presentes, estuvo de acuerdo con el criterio manifestado por el Gobierno en esta materia.

Estima vuestra Comisión que la reforma constitucional que, de acuerdo con el artículo 110 de la Constitución Política del Estado se entiende incorporada a su texto inmediatamente de ser promulgada, alcan-

za a todas aquellas iniciativas de ley de origen parlamentario, cuyo proceso de formación no ha terminado a la fecha de la promulgación de la ley constitucional. Ha tenido presente para sustentar esta opinión, el hecho de que las leyes de derecho público rigen "in actum", sin que pueda hacerse valer respecto de ellas la teoría de los derechos adquiridos o de las meras expectativas.

Por otra parte vuestra Comisión no duda de que fué éste el espíritu y la intención del constituyente de la reforma recién despachada, espíritu que con la interpretación contraria se vería frustrado, desde el momento que existen en ambas ramas del Congreso numerosos proyectos de ley de iniciativa parlamentaria sobre materias que, en virtud de la ley constitucional de que se trata, son, ahora, de la exclusiva competencia del Ejecutivo.

Absolviendo concretamente la consulta formulada, vuestra Comisión estima que los proyectos de ley de origen parlamentario sobre asuntos que en virtud de la reforma constitucional están entregados a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, no pueden seguir tramitándose y si han sido ya despachados por el Congreso Nacional, no pueden ser promulgados en la parte en que contrarían los preceptos de la reforma constitucional. En consecuencia, no puede el Ejecutivo promulgar el Título VII del Proyecto Económico que se refiere a la Organización de la Administración Pública y que ha tenido su origen en una iniciativa parlamentaria".

El Honorable señor Contreras Labarca, informando en minoría, dice al Honorable Senado:

Honorable Senado:

"El Ejecutivo ha enviado una consulta a esta Corporación, acerca de si debe estimarse o no como inexistente el Título VII sobre Organización de la Administración Pública del Proyecto Económico. La mayoría de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia ha evacuado un informe que acepta la tesis del Ejecutivo; por mi

parte, sostengo que el Honorable Senado no puede, sin desconocer nuestro régimen constitucional, aceptar esa opinión.

La propia consulta del Jefe del Estado revela, precisamente, que existe un problema de interpretación de la Constitución. Consulta el Ejecutivo si la ley número 7.727, que reforma la Constitución, impide promulgar el Título VII del proyecto antes mencionado que, a juicio del Ejecutivo, contiene disposiciones en pugna con el nuevo texto constitucional.

El informe de la mayoría de la Comisión establece fácilmente el principio de que el Presidente de la República tiene atribuciones para interpretar el texto de la Constitución.

Esto es un error evidente. Ni el Presidente de la República ni el Senado pueden interpretar la Constitución, ya sea de un modo particular, lo que corresponde a la Corte Suprema, ya sea de un modo general, lo que corresponde al legislador, según el principio contenido en el artículo 3.º del Código Civil.

El prestigioso jurista don Luis Claro Solar anota que "una vez que la voluntad soberana ha sido MANIFESTADA en la forma prescrita por la Constitución, ni el Poder Judicial, lo mismo que los particulares, pueden negar su obediencia a la ley, so pretexto de que es contraria a la Constitución". (Comentarios al Código Civil Chileno, Tomo I, pág. 30). Y agrega: "la voluntad soberana del legislador está limitada por la Constitución, pero de esta constitucionalidad sólo es juez el legislador."

Vemos, pues, que la interpretación con fuerza obligatoria, llamada generalmente de autoridad, legislativa o auténtica, corresponde exclusivamente al legislador, y sus formalidades están sometidas a los trámites ordinarios de una ley común.

En consecuencia, el Senado carece de competencia para pronunciarse acerca de la interpretación de un texto constitucional; y el informe suscrito por la mayoría de los miembros de la Comisión respectiva del Senado, debió concretarse a informar al Presidente de la República, que,

falso el Senado como el Ejecutivo, carecen de atribuciones para interpretar la Constitución, y que el Presidente de la República no puede dejar de promulgar una ley despachada por el Congreso. Si ésta le merece reparos de índole política, financiera o constitucional, debe formular las consiguientes observaciones para que el Parlamento conozca de ellas conforme al procedimiento regular de la insistencia o aceptación de las observaciones. Pero en ningún caso el Presidente puede declarar la inexistencia de parte de un proyecto de ley, y negarse a promulgarlo, después que ha recibido la sanción del Parlamento.

Así lo confirma don Luis Claro Solar, al decir que "la facultad constitucional que tiene el Presidente de la República de promulgar las leyes, y que es al mismo tiempo un deber, porque no puede negarse a efectuar la promulgación dentro del correcto funcionamiento de los Poderes Públicos, no lo autoriza para cambiar en forma alguna, ni la más insignificante, el texto literal de la ley aprobada por ambas Cámaras".

De estos principios se desprende que la promulgación de una ley por el Presidente de la República es un acto de competencia obligada; es una atribución de la que no puede desprenderse, que no puede excusarse de ejercer. De ello se deduce "que antes de la promulgación, la ley posee ya frente a él y a sus subordinados, un carácter ejecutorio, del que la promulgación misma no es sino su reconocimiento y consagración" (Hugo Rosende; "La Promulgación y la publicación de la ley", pág. 130).

De acuerdo con las consideraciones precedentes, llegamos, pues, a las siguientes conclusiones: ni el Senado ni el Presidente de la República pueden interpretar el texto constitucional dándole un alcance de obligatoriedad; el Ejecutivo no puede dejar de promulgar la ley, que ha sido despachada por el Congreso por todos sus trámites constitucionales; frente a un proyecto despachado por ambas Cámaras, el Ejecutivo sólo puede hacer valer las observaciones que le merezca, dentro del plazo le-

gal, las que deben tramitarse de acuerdo con las normas que rigen la insistencia o aceptación de dichas observaciones.

Examinando otro aspecto legal de la cuestión en debate, debo destacar la opinión sustentada por el Ejecutivo en su oficio de consulta en cuanto a que la reforma constitucional recientemente aprobada tiene, como lo dice textualmente "un efecto trascendente, que se traduce en una acción que repercute en el pasado, en el presente y en el futuro de todo proyecto, desde el instante mismo en que, cumplidos los cánones de la Carta Fundamental, fué una ordenación terminante del constituyente".

Según este criterio, la reforma constitucional tendría efecto retroactivo. Estimo que esta conclusión es inexacta y contraria a nuestro régimen legal y constitucional. La ley constitucional, como cualquiera otra ley, sólo obliga para el futuro, y no puede tener efecto retroactivo, a menos que expresamente el legislador le confiera este carácter. Este principio fundamental que rige en nuestra legislación, no puede ser desconocido, y es aplicable aún para las leyes de carácter político, no obstante se trate de una reforma constitucional.

La reforma constitucional promulgada por la ley número 7.727, no consulta ningún precepto que le confiera retroactividad. Por lo tanto, deben aplicarse las disposiciones generales comunes, y en tal caso, no es jurídicamente aceptable reconocer en ella una aplicación de efecto trascendente en el pasado, en el presente o en el futuro.

Se ha argumentado por el Ejecutivo, que, de no reconocerse esta retroactividad de la reforma, ella quedaría burlada por la existencia en las Cámaras, de numerosos proyectos de ley de iniciativa parlamentaria contrarios al espíritu de la reforma. Pero esta es una situación de hecho, que no puede ser considerada para los efectos de una interpretación legal o constitucional. Lo contrario significaría amoldar la interpretación jurídica a las necesidades políticas o a las conveniencias económicas o administrativas del Gobierno.

Por último, el Título VII del proyecto

económico, que se pretende eliminar, corresponde en principio y en espíritu a una iniciativa del Ejecutivo. En efecto, este Título tuvo su origen en el artículo 19 del Mensaje enviado a las Cámaras en abril del año en curso, por el cual se facultaba al Presidente de la República para organizar definitivamente la administración civil del Estado y de todas las instituciones, empresas u organismos fiscales o semifiscales, fijando el texto definitivo de los Estatutos Administrativos, la escala única de grados y sueldos, el encajamiento del personal, y las normas comunes sobre viáticos, pasajes, fletes, gratificaciones, desahucios asignaciones familiares y jubilaciones.

El Título VII despachado por el Congreso no hace sino materializar esta aspiración de ordenamiento de la Administración Pública manifestada por iniciativa del Ejecutivo en su Mensaje, y no es, por consiguiente, el resultado de una iniciativa parlamentaria. Argumentar que el Congreso debió limitarse a ratificar y sancionar esta iniciativa del Ejecutivo en los mismos términos del Mensaje, significaría convertir al Parlamento en un organismo simplemente consultivo.

La elaboración del Título VII del proyecto obedeció, pues, a la iniciativa del Ejecutivo, y, si bien no constituye la solución esperada por los funcionarios de la administración pública, significa por lo menos un cierto mejoramiento en las condiciones materiales de vida de los trabajadores del Estado, quienes, en este instante, ven amagadas sus fundadas expectativas de mayor bienestar.

La eliminación del Título VII es contraria a todo principio de derecho y de justicia social; y viene a confirmar nuestras palabras de que la reforma constitucional es un arma antidemocrática, que en cualquier momento puede esgrimirse para burlar los derechos y las conquistas del pueblo.

Termino proponiendo la siguiente declaración:

"El Senado de la República, evacuando la consulta formulada por el Ejecutivo en su oficio de 1.º de diciembre en curso, es-

tima que el proyecto de ley a que se refiere la consulta, debe ser promulgado íntegramente o devuelto al Parlamento, con las observaciones que le merezca al Presidente de la República, para que aquél se pronuncie sobre ellas, de acuerdo con las normas constitucionales". — **Carlos Contreras Labarca.**

Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, 14 de diciembre de 1943.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión.

Tiene la palabra el Honorable señor **Jirón**.

El señor **Gajardo** (Ministro de Justicia). — ¿Me concede la palabra, señor Presidente?

El señor **Durán** (Presidente). — Con la venia de la Sala, tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **Gajardo** (Ministro de Justicia). — Señor Presidente:

S. E. el Presidente de la República ha solicitado de esta Honorable Corporación un dictamen en orden al alcance de la reforma constitucional que fué promulgada el 23 de noviembre del presente año.

La historia fidedigna del establecimiento de esta reforma y su texto expreso proyectan una clara luz sobre el problema.

El Primer Magistrado estima que la ley constitucional, bajo cuyo imperio estamos, le entrega a él facultades privativas y absolutas.

La discusión únicamente podría ser planteada en un solo terreno: el momento de la vigencia. Su alcance y sus efectos no pueden ser discutidos por nadie, porque obedecen a conceptos axiomáticos.

La Constitución es ley de leyes, porque sus disposiciones son los postulados orgánicos del Estado, y por eso, frente a ella, no prevalecen mandatos legales, ni menos todavía, reglamentarios.

Un precepto constitucional tiene trascendencia en lo pasado, en lo presente y en lo futuro en lo que atañe a proyectos de ley paralelos a él en su gestación; éstos últimos, en cuanto a todos sus efectos, quedan sometidos a aquél. Porque si una ley constitucional involucra condiciones obligatorias para las simples leyes posteriores

a ella, toda nueva disposición que salga del Congreso, para ser valedera, necesita cumplir esas condiciones, y si no las cumple, obvio es que no puede llegar a la etapa de la promulgación.

El punto que podría ser discutible, extremando una interpretación de momento, como ya he dicho, sería el instante de la vigencia de la ley constitucional; pero no lo es, gracias a la letra feliz, cortante en ese punto, de la Constitución del 25, que no exige que se la analice, pide sólo que se la lea, dice:

"Art. 110. Una vez promulgado el proyecto, sus disposiciones **formarán parte de la Constitución y se tendrán por incorporadas en ella**".

Todo esto es sencillo y claro. Pero no obstante, se manifestaron dudas al tratarse el Proyecto Económico, en quinto trámite constitucional, en la Cámara de Diputados. Se expresaron opiniones favorables a la subsistencia de las disposiciones relativas a aumentos de gastos por iniciativa parlamentaria, por el hecho de haberse ejercido ésta con anterioridad a la promulgación de la reforma.

En todo instante el Ejecutivo, frente a la cuestión debatida en la Cámara, ha tenido una nítida opinión.

A las 12 del día 23 de noviembre, los concurrentes a la Moneda, a la solemnidad de la promulgación de la reforma, recibieron sendos ejemplares del "Diario Oficial" en que constaba la publicación de la ley constitucional.

Después de esa hora, ya sólo podían salir del Congreso, para la etapa de la promulgación por el Ejecutivo, únicamente aquellos proyectos que estuvieran dentro del nuevo marco, que reunieran la condición "sine qua non" de no violar la nueva facultad que había nacido a las 12 de ese día, privativa del Primer Magistrado, en lo concerniente a gastos públicos.

La circunstancia de la prioridad en la tramitación o la de cualquier otro requisito de orden legal o reglamentario, no puede primar frente a este axioma elemental: **el Congreso no puede tramitar ni el Presidente de la República debe promulgar leyes que violen la Constitución.**

Pero Su Excelencia, como una muestra de cordial deferencia al Congreso, ha querido consultar a esta Honorable Corporación en un punto que a él no le merece la menor sombra de duda. Porque la doctrina que al respecto sustenta se encuentra apoyada por el texto clarísimo de la Constitución, que corta toda dificultad; por la muy respetable opinión de vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, que el Gobierno acepta en todas sus partes, y por el dictamen muy autorizado de personas que intervinieron en la redacción de nuestra Carta Máxima.

A esta altura de los acontecimientos, Su Excelencia espera con confianza que el ilustrado y patriótico criterio de esta alta rama del Poder Legislativo coincidirá tanto con el de su Comisión técnica, como con el suyo, en orden a que estas facultades, desde el instante en que se incorporaron a la Constitución, hicieron desaparecer automáticamente todas las iniciativas parlamentarias que tendían a crear nuevos servicios públicos, empleos rentados y a conceder sueldos y gratificaciones al personal de la Administración Pública, de las empresas fiscales y de las instituciones semifiscales.

Como se iba pretendido que un título de disposiciones especiales de este género, ya muerto por ministerio de la Constitución, tenga existencia jurídica en el Proyecto Económico que se le ha enviado al Ejecutivo para que lo promulgue, y esta situación pudiera servir de precedente para repetirse, con gravísimo peligro para el país, confía Su Excelencia en que la voz del Senado, apoyando sus puntos de vista, afianzará la sana doctrina de la cual tantos frutos espera la ciudadanía chilena desde el momento mismo en que con júbilo unánime ha recibido la promulgación de la reforma constitucional, porque las facultades que ella cercenó fueron una insalvable valla que cerró el camino al progreso financiero y político de la República.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor **Jirón**.

El señor **Jirón**. — Señor Presidente:

En abril de este año, el Ejecutivo envió al Congreso el Proyecto Económico, cuya

título VII, referente a la Administración Pública, aparece ahora en tela de juicio respecto de su constitucionalidad, en atención a la reciente reforma de la Constitución y por tratarse en él de materias entregadas a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

En su artículo 19 decía ese proyecto:

“El Presidente de la República podrá organizar definitivamente la Administración Civil del Estado y de todas las instituciones, empresas u organismos fiscales o semifiscales, fijando el texto definitivo de los estatutos administrativos, la escala única de grados y sueldos, el encajamiento del personal y las normas comunes sobre viáticos, pasajes, fletes, gratificaciones, desahucios, asignaciones familiares y jubilaciones”.

Esto decía el artículo 19 del proyecto del Ejecutivo.

La Honorable Cámara de Diputados modificó en parte las disposiciones sometidas a su consideración, en uso de sus atribuciones legislativas.

En julio del año en curso, presenté al Honorable Senado una moción sobre estatuto de sueldos del personal de la Administración Pública que obedecía a una sentida necesidad y estaba de acuerdo con las aspiraciones de esta gran rama de servidores.

El aumento creciente del costo de la vida, las exigencias de todas clases, las grandes injusticias que existen en la Administración Pública en materia de emolumentos, justificaban sobradamente esta iniciativa tomada por el que habla.

Esa moción tenía por objeto modificar las disposiciones pertinentes del Proyecto Económico enviado por el Ejecutivo y que ya habían sido modificadas por la Honorable Cámara de Diputados. Cuando de allí pasó el proyecto a la Comisión de Hacienda del Honorable Senado, ésta conoció las disposiciones de aquella moción, las cuales, modificadas en parte por el que habla y por el Honorable señor Guzmán, don Eleodoro Enrique, fueron aprobadas finalmente por la Comisión, y después por el Honorable Senado y la Honorable Cáma-



Recuerdo que el señor Ministro de Hacienda, en sesión de la Comisión, hizo algunas observaciones a las indicaciones que con el Honorable señor Guzmán, don Eleodoro Enrique, habíamos patrocinado ante ella. Se le insinuó, entonces, al señor Ministro — no sé si estoy equivocado, pero me parece que por el Honorable señor Rodríguez de la Sotta — que desglosara del proyecto esta parte relativa a la organización de la Administración Pública, con lo cual no estuvo de acuerdo el señor Ministro, quien aportó su colaboración con los señores Senadores al estudio del Proyecto Económico, incluso respecto del título VII. Considero por esto, que el señor Ministro, representante del Ejecutivo, ha contraído hasta cierto punto un compromiso con los legisladores y con los servidores de la Administración Pública, al colaborar activamente en el estudio del título en referencia, compromiso que, aunque meramente moral, tiene para mí gran fuerza.

Desde el punto de vista jurídico, he leído una interesante opinión publicada en la prensa de hoy. También acabo de imponerme del informe de minoría, con el cual estoy de acuerdo, suscrito por mi Honorable colega señor Contreras Labarca.

Quiero leer rápidamente algunos párrafos de esa opinión publicada en la prensa de hoy, que corresponde a un distinguido abogado, don Humberto Alvarez González, y que difiere de la opinión de nuestra Comisión de Constitución.

Rápidamente voy a citar algunos de sus pasajes.

Refiriéndose al fondo de este asunto, dice en la parte pertinente: "Sienta el principio — se refiere al Mensaje del Ejecutivo — de que, por tratarse de una ley constitucional, su acción repercute en el pasado, en el presente y en el futuro. Extraño concepto jurídico. Las leyes, sean o no constitucionales, tienen, en principio, unos mismos efectos, y no sabemos que alguien, doctrinalmente, sostenga que las de orden constitucional gocen de efecto trascendente que repercute en el pasado, en el presente y en el futuro".

Dice en otra parte: "Una nueva ley que reforme una anterior, deja sin aplicación

a la derogada, y además, a las disposiciones reglamentarias pertinentes. Ni la reforma constitucional ni cualquiera otra reforma legal pueden ir más allá de los conceptos expresados a menos que la ley, de reforma constitucional o común, disponga expresamente la retroactividad".

En otra parte dice así: "Surge una pregunta: ¿se trata de una consulta ajustada al derecho o a la conveniencia del momento? Parece que la redacción del Mensaje campeara por la segunda parte de la pregunta. Si tal fuera la consecuencia, querría decir que se busca el medio de hacer primar los hechos sobre los conceptos jurídicos. En este orden de ideas es imposible seguir una exposición estrictamente interpretativa. Los hechos sólo pueden servir de antecedente para juzgar casos determinados aplicando las normas respectivas; pero no se puede invertir el orden para que la norma jurídica, en este caso constitucional, se amolde a los hechos. Esto, repito, no corresponde al campo legal y, como lo sostienen los hombres de derecho, se aparta del terreno exclusivamente jurídico".

Dice más adelante, señor Presidente: "¿El ejercicio de una facultad constitucional se borra por la dictación de una ley que la restrinja? No lo creemos. Cuando se ejerció imperaba una Constitución y es ésta: — LA QUE REGLA — la que regula su fuerza. Esto significa "in actum".

"Se trata de un principio generalmente aceptado que no admite observación".

"Para confirmarlo, reproduciremos algunos juicios de eminentes juriseconsultos.

"Don Luis Claro Solar, en sus "Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado", tomo I, edición de 1898, página 69, número 121, dice: "Los derechos políticos no son, si se les considera en cuanto a su ejercicio futuro, sino simples facultades, aptitudes que sólo constituyen derechos adquiridos por su realización; y, por lo tanto, una ley nueva puede quitarlos a los ciudadanos para el porvenir, sin obrar retroactivamente, con tal que respete su ejercicio en el pasado". De acuerdo con el parecer de este eminente juriseconsulto chileno, la iniciativa no restringida, que era una facultad que podía

ser ejercida por los parlamentarios y que ahora se encuentra restringida, actúa para el porvenir, no obra retroactivamente y debe respetar su ejercicio en el pasado. De este modo, debe respetarse el ejercicio de la iniciativa parlamentaria con anterioridad a la reforma".

Podría agregar, señor Presidente, muchas otras citas de este jurisculto que me han hecho impresión, porque las considero de peso y muy ajustadas a la modesta opinión que sobre este problema me he formado.

A lo anterior podría agregar el informe de minoría suscrito por el Honorable señor Contreras Labarca, que, además de coincidir con las opiniones anteriores, se han dado a conocer hace un momento a todos los señores Senadores, circunstancias que me ahorran insistir en él.

Termino manifestando, señor Presidente, que estoy de acuerdo con el informe del Honorable señor Contreras Labarca que considera constitucional el título VII del Proyecto Económico, y en esta virtud, votaré favorablemente el proyecto de acuerdo que en ese informe se propone.

El señor **Walker**. — Pido la palabra, señor Presidente.

Acaba de referirse el Honorable señor Jirón a "un informe de minoría", de nuestro Honorable colega señor Contreras Labarca.

Yo no pretendo entorpecer el uso del derecho del Honorable señor Contreras Labarca para manifestar su opinión en este asunto; es un derecho que tienen todos los Honorables Senadores; pero tampoco deseo que se atropelle el Reglamento que rige nuestros debates.

No ha habido tal informe de minoría, señor Presidente. Las opiniones que aquí se vierten tiene la forma de discursos o de fundamentos de voto; pero no pueden los Honorables Senadores emitir sus opiniones encabezándolas con el título de "informe de minoría". Para que en un Parlamento pueda producirse un informe de minoría, se necesita que el opinante haya concurrido a la Comisión respectiva y salvado su opinión. Pero no se puede dejar de asistir a una Comisión y, en seguida, presentar un

informe, sea de mayoría o de minoría. En esta materia quiero que se guarden los fueros del Reglamento, para que no se diga que este procedimiento irregular ha tenido la aceptación del Honorable Senado.

Nuestro Reglamento, en su artículo 32, dispone que "los Senadores que no se conformaren con la opinión de la mayoría de su respectiva Comisión, podrán presentar, por separado, su informe particular". Pero agrega el artículo 33: "Sólo los Senadores que hubieren concurrido a la sesión en que se tomó el acuerdo podrán suscribir los informes de mayoría o de minoría". Y ésta es la buena práctica parlamentaria, señor Presidente: se quiere que estos asuntos se debatan en la Comisión; que haya cambio de ideas, porque, a veces, de una argumentación puede brotar un acuerdo o la modificación de un concepto. Ocurre aquí lo mismo que en los Tribunales de Justicia: sólo los magistrados que asisten a la vista y al acuerdo de una causa pueden fallarla; pero no se ha visto nunca que un magistrado que no haya asistido a la vista ni al acuerdo de una causa, haya emitido su voto disidente.

Por eso, nuestro Reglamento prohíbe este procedimiento.

Dejo constancia de esta disposición reglamentaria, para evitar que se introduzca un precedente, que es contrario a toda práctica parlamentaria y a las disposiciones expresas del Reglamento que nos rige.

No, necesito ocuparme del fondo de la cuestión que se debate, porque está mi firma en el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sólo quiero hacerme cargo de una observación que se formula en el llamado informe de minoría, y que ha hecho suya el Honorable señor Jirón.

Se ha dicho que nosotros queremos interpretar la Constitución. No hay tal; la reforma constitucional misma, en su texto y en su espíritu, no ha sido siquiera discutida en el Honorable Senado. Esto es claro como la luz del día. En ella se establece cuáles materias deben ser de iniciativa del Presidente de la República, y cuáles no pueden originarse en el Parlamento; de manera que no se trata de interpretar la

reforma constitucional aprobada. En estos debates no he oído ninguna alusión, ni en el Parlamento ni en la prensa, respecto a cuál es el tenor y el sentido de dicha reforma. Se trata, lisa y llanamente, de una cuestión sobre promulgación y aplicación de una ley.

El Proyecto Económico aun no era ley cuando se dictó la reforma de nuestra Carta Fundamental; era simplemente un proyecto que estaba en sus diversos trámites constitucionales, que estaba todavía en gestación. Para que un proyecto se convierta en ley, es necesaria la acción conjunta de los dos Poderes colegisladores: el Legislativo y el Ejecutivo. Ambos concurren a la formación de la ley.

Al Proyecto Económico le faltaba un trámite indispensable para que pudiera convertirse en ley de la República, a saber, la acción del Ejecutivo, que tenía el derecho de promulgarlo o de retenerlo, en este último caso, para el efecto de hacerle observaciones. Mientras no llegaba el momento de su promulgación, ese cuerpo de disposiciones era sólo un simple proyecto, y no ley, es decir, carecía de toda fuerza obligatoria.

Justamente en estas circunstancias, entró en vigencia una reforma constitucional clara y precisa, cuyos términos no han sido siquiera objeto de discusión, en la cual se establece un precepto imperativo, que significa un requisito interno necesario para la validez y eficacia de toda ley de la República.

Como lo ha hecho presente el señor Ministro de Justicia, el artículo 110 de nuestra Constitución prescribe que, promulgado un proyecto de reforma, sus disposiciones formarán parte de la Constitución y se tendrán por incorporadas en ella. La reforma en cuestión se ha constituido, por lo tanto, en uno de los muchos artículos de la Carta Fundamental, y si ésta impide que se aprueben leyes o artículos de iniciativa parlamentaria, en materias en que esa iniciativa está reservada al Presidente de la República, el proyecto respectivo no se puede promulgar, so pena de no respetar el texto y el espíritu de nuestra Carta Política; so pena de violar un requisi-

to constitucional para que un proyecto pueda constituirse en ley.

Del mismo modo que no podría promulgarse un proyecto de ley aprobado por la Municipalidad de Santiago, porque no es autoridad que pueda dictar leyes, no es posible promulgar un proyecto nacido de una iniciativa parlamentaria y relativo a creación de puestos públicos o establecimiento de nuevos servicios, cuando la Constitución Política establece que no cabe la iniciativa parlamentaria en esas materias.

En consecuencia, la cuestión, a mi juicio, es muy sencilla.

En lo demás, me remito a los fundamentos del informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, que he suscrito.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). —Señor Presidente:

El punto central de la discusión sobre la existencia o inexistencia legal del título VII del Proyecto Económico, sobre organización de la Administración Pública, no es, a nuestro juicio, ni el Mensaje del Ejecutivo, ni tampoco el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Lo que a nuestro juicio el Honorable Senado debe discurrir y aclarar ante la opinión pública es el procedimiento adoptado por el Ejecutivo para burlar la voluntad del Congreso, claramente manifestada durante la discusión del Proyecto Económico.

Es sabido de todos, que durante la discusión del Proyecto Económico, ya en las Comisiones o en las sesiones del Honorable Senado y de la Cámara de Diputados, estuvieron siempre presentes los Ministros a quienes correspondían las diversas materias incluídas en aquél, principalmente el señor Ministro de Hacienda.

En muchas de las materias consideradas en este proyecto, eran muy diferentes las opiniones entre el Gobierno y el Congreso, pero prevaleció por respetable mayoría la opinión de este último; muchas disposiciones, mantenidas por el Congreso hasta en el último trámite, no contaron con la simpatía de los representantes del Ejecutivo.

Entre ellas, se destaca principalmente el temible título VII, que trata de la organi-

zación de la Administración Pública, contra el cual el Ejecutivo dirigió sus fuegos desde el primer momento.

Pues bien, no obstante el empeño del Ejecutivo por impedir que dicho título fuera aprobado, prevaleció la voluntad del Congreso, que, por respetable mayoría, lo mantuvo en la forma como se comunicó al Ejecutivo y se dió a conocer en la prensa; así contó ese conjunto de disposiciones con la aceptación de la gran masa de empleados de la Administración Pública, de instituciones fiscales o semifiscales y, principalmente, de sus organizaciones gremiales.

Hay que dejar establecido que el Congreso aprobó y sancionó el Proyecto Económico antes que la reforma constitucional; de tal modo que sólo por malas artes, por el deseo y capricho de burlar la voluntad del Congreso, ha podido el Gobierno promulgar antes la reforma constitucional, con la manifiesta intención de dar por tierra con el título VII del Proyecto Económico, que contó siempre con las antipatías del Ejecutivo en relación directa con el alivio que dicho título traería a los servidores públicos.

En esta situación, el Ejecutivo, simulando un respeto que se ve claramente que no siente, llega hasta el Honorable Senado con una inocente consulta, cuál es la de saber si el Honorable Senado estima o no inexistente el título VII, sobre organización de la Administración Pública, en relación con las facultades privativas que le otorga al Presidente de la República la reforma constitucional promulgada el 23 de noviembre último, por el mismo Ejecutivo, empeñado en burlar la voluntad del Congreso. Esto es poco serio.

Señor Presidente:

En las relaciones entre los Poderes Públicos, hemos sido siempre, por principio, enemigos de las comedias.

Y consideramos que ésta no había ninguna necesidad de hacerla ni representarla, si la voluntad valientemente manifestada por el Gobierno era rechazar de plano lo que el Congreso había aprobado en todos sus trámites.

¿A qué buscar el alero del Honorable

Senado llamándolo respetado y respetable, en una consulta ante hechos consumados?

La Honorable Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, al informar al tenor de la consulta hecha por el Ejecutivo, se ha remitido, naturalmente, al orden cronológico de las leyes señaladas en la consulta.

Dietada y promulgada la reforma constitucional, precipitadamente, antes que el Proyecto Económico, es natural que la Comisión opine como el Ejecutivo; pero el Senado, libremente, tomando en consideración los antecedentes de cómo se llegó a promulgar una ley que le cerraba el paso a otra, aprobada con anterioridad por el Congreso en todos sus trámites, debe, a nuestro juicio, opinar que el título VII del Proyecto Económico tiene todo su vigor, porque el Congreso, antes que la reforma constitucional, aprobó en su totalidad el Proyecto Económico.

En tal sentido serán nuestros votos.

El señor Cruzat. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor Durán (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Cruzat.

El señor Cruzat. — He pedido la palabra, señor Presidente, no para entrar al fondo de esta materia, sino para lamentar muy sinceramente los términos del discurso que acaba de leer nuestro Honorable colega señor Martínez, don Carlos Alberto.

Me explico que, en una improvisación, puedan usarse palabras o frases descompuestas; que pueda hablarse del deseo de un Poder constituido de burlar al Congreso Nacional; que pueda hablarse de malas artes; pero no puedo explicarme que llegue un ciudadano a esta alta tribuna a pronunciar un discurso escrito que contiene tales expresiones, para mí inaceptables.

El señor Martínez (don Carlos Alberto). — Siempre he sido claro y franco en mis actuaciones. De manera que no tiene de qué extrañarse Su Señoría.

El señor Azócar. — No es correcto dirigirse a un Senador llamándole ciudadano. Debe dársele el tratamiento de Honorable Senador.

El señor Cruzat. — Creo que éste es el procedimiento aconsejable: hablar con franqueza, con decisión, con energía; pero traer en un discurso escrito expresiones como

ésas, me parece que es ofender gratuitamente y contra la voluntad de esta propia Sala, a un Poder constituido.

Como Senador de la República y como miembro del Partido Radical, protesto enérgicamente de tales palabras y declaro que ellas no interpretan, de ninguna manera, el sentir del Honorable Senado. Esta Corporación exige que se le respete, y a su vez debe guardar respeto a los otros Poderes Públicos.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — No he pretendido hablar en nombre del Honorable Senado; así que mal puede decir Su Señoría que no interpreto el sentir de la Corporación. He expresado mi propio pensamiento en libre uso de la atribución que tengo.

El señor **Cruzat**. — Será esta propia Sala la que interprete cuál de los dos está más de acuerdo con el sentir general de ella.

Continúo, señor Presidente.

¿Cuáles son los antecedentes que han movido al Honorable señor Martínez, don Carlos Alberto, a expresarse en esta forma? ¿Si el Presidente de la República dice claramente en su oficio que no quiere contrariar el sentir del Congreso Nacional; si dice que, precisamente, para subsanar esta dificultad que se ha presentado, hace uso de un derecho que le otorga la Constitución Política y somete a esta Cámara consultiva un punto que pudiera ser dudoso, a pesar de que a él, Poder colegislador, no le merece ninguna duda!

Está demostrando, entonces, prácticamente, este Poder constituido, al cual se combate en forma desusada e injusta, el deseo de respetar la decisión soberana del Congreso; y a mayor abundamiento, agrega en su oficio que cualquiera que fuere el veredicto del Honorable Senado, lo acogerá, y procederá en consecuencia.

Creo que dentro del libre juego de una democracia, no tenemos el derecho de barrer el prestigio de un Poder del Estado, que necesitamos para la existencia misma de esta democracia.

Por eso yo protesto con energía, y quiero que quede constancia de esta protesta.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Ortega.

El señor **Ortega**. — Como ya ha llegado el término de la hora, desearía quedar inscrito para la sesión próxima.

El señor **Videla**. — ¿Y por qué no prorrogamos la hora?

El señor **Martínez Montt**. — Me opongo, señor Presidente.

El señor **Amunátegui**. — ¿No podríamos fijar la hora de votación para mañana, para mayor comodidad?

El señor **Ortega**. — Al término del Orden del Día de la sesión de mañana.

El señor **Amunátegui**. — Yo acompaño al Honorable señor Ortega en su indicación: al término del Orden del Día.

El señor **Videla**. — Se podría prorrogar esta sesión hasta las 7 y media.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece a la Sala, quedará acordado continuar la discusión en el Orden del Día de la sesión de mañana, votándose al término del debate.

El señor **Videla**. — En todo caso al término de la hora.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se votará al término de la Segunda Hora de la sesión de mañana, a las siete de la tarde.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.) — Yo creo que en la Hora de Incidentes se acordó discutir el proyecto de Suplementos.

El señor **Durán** (Presidente). — El proyecto a que se refiere Su Señoría está en la tabla de Fácil Despacho.

Queda acordado votar mañana a las 7.

Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.

El señor **Gajardo** (Ministro de Justicia). — No me voy a hacer cargo de las insinuaciones que ha hecho el Honorable señor don Carlos Alberto Martínez.

Considero que a los Honorables Senadores les está vedado suponerle intenciones al Ejecutivo cuando, como en este caso, ejercita claras facultades constitucionales.

Quiero rectificar al señor Senador en dos errores de concepto en que ha debido incurrir para referirse en términos tan descomedidos al Gobierno.

Ha dicho el señor Senador que el Pro-

yecto Económico estaba totalmente tramitado en ambas ramas del Congreso en el momento en que se promulgó la reforma constitucional, lo que no es efectivo; faltaba el quinto trámite constitucional. Y, en segundo lugar, estaba pendiente, naturalmente, el plazo constitucional de treinta días que tenía el Ejecutivo, como Poder Colegiado, para hacer observaciones a ese proyecto.

Son estos errores jurídicos los que están desautorizando las afirmaciones del Honorable Senador.

Quiero declarar, además, que el Ejecutivo respeta al Congreso ampliamente, y exige para él el mismo respeto.

Nada más, señor Presidente.

El señor Durán (Presidente). — Queda pendiente la consulta, y con la palabra el Honorable señor Ortega.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 19 horas.

**Juan Echeverría Vial,**  
Jefe de la Redacción.